

Boletín No. 90

Derecho del Mar



*División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos*

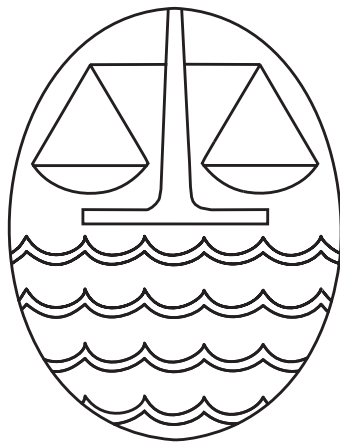


Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho del Mar



Boletín No. 90



Naciones Unidas

Nueva York, 2015

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que figuran en el Boletín se reproducen tal como se han presentado a la Secretaría.

*

Asimismo, la publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

La Sección de Preparación de Originales y Corrección de Textos (CPPS) del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias se ha encargado de crear los enlaces electrónicos para facilitar a los usuarios del *Boletín* en la web la búsqueda y la navegación a través de las diferentes partes de la publicación. Simplemente presionando con el cursor sobre cada una de las entradas del Índice en color azul, o sobre cualquier dirección de Internet mencionada en el texto, usted enlazará con el texto correspondiente.

ÍNDICE

Página

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	1
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los acuerdos conexos, al 31 de marzo de 2016	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la convención y los acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de marzo de 2016	10
a) La Convención	10
b) Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención	12
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.	14
3. Declaraciones de Estados	16
a) Bulgaria: Declaración formulada con arreglo al artículo 287, 2 de diciembre de 2015.	16
b) Chile: Adhesión con declaración Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios 11 de febrero de 2016.	16

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional e información conexa	18
1. Côte d'Ivoire	18
2. Bolivia (Estado Plurinacional de).	19
a) Decreto Supremo No. 12683, 18 de julio de 1975	19
b) Decreto Supremo No. 18176, 9 de abril de 1981	25

	<i>Página</i>
c) Decreto Supremo No. 26805, 9 de octubre de 2002.	29
d) Reglamento boliviano de pesca marítima, de noviembre de 2003	30
3. Bangladesh: S.R.O. No. 328-Law/2015/MOFA/UNCLOS/113/2/15, 4 de noviembre de 2015.	51
B. Tratados bilaterales	53
Nueva Zelandia y Kiribati: Acuerdo entre el Gobierno de Nueva Zelandia y el Gobierno de la República de Kiribati relativo a la delimitación de las fronteras marítimas entre Tokelau y Kiribati, 29 de agosto de 2012	53
III. COMUNICACIONES DE ESTADOS	
Arabia Saudita: Nota verbal dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas 16 de diciembre de 2015	55
IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR	
A. Lista de conciliadores, árbitros y expertos designados con arreglo al artículo 2 de los Anexos V, VII y VIII de la Convención	63
1. Lista de conciliadores y árbitros designados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención ¹ , al 31 de marzo de 2016	63
2. Lista de expertos en la esfera de la navegación, incluida la contaminación proveniente de buques y por vertimiento, llevada por la Organización Marítima Internacional, 31 de marzo de 2016	67
B. Documentos seleccionados de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	74

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE MARZO DE 2016

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General (<http://www.un.org/Depts/los/index.htm>).

El símbolo indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble () indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (ft) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)
TOTALES	157	167		79	147	59	83
Afganistán	18/03/83						
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)		
Alemania		14/10/94 (a)	<input type="checkbox"/>	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03 <input type="checkbox"/>
Andorra							
Angola	10/12/82 <input type="checkbox"/>	05/12/90	<input type="checkbox"/>		07/09/10 (p)		
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89					

¹ Capítulo XXI.6 de la publicación titulada "Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General" en <http://treaties.un.org/>.
Nota del editor: No ha habido cambios en la situación de la Convención y los Acuerdos conexos con posterioridad al 30 de noviembre de 2015 (Boletín 89).

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)				Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Arabia Saudita	07/1/284	24/04/96	☐					
Argelia	10/12/82 ☐	11/06/96	☐	29/07/94	11/06/96 (p)			
Argentina	05/10/84 ☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95	04/12/95		
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)			
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Azerbaijón								
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85						
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐☐		27/07/01 (a)	04/12/95	05/11/12	
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)	
Belarús	10/12/82 ☐	30/08/06	☐		30/08/06 (a)			
Bélgica	05/12/84 ☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	☐
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (fd)	04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)			
Bhután	10/12/82							
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84 ☐	28/04/95			28/04/95 (p)			
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)						
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)			
Brasil	10/12/82 ☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)			
Bulgaria	10/12/82	15/05/96	☐		15/05/96 (a)		13/12/06 (a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96		
Burundi	10/12/82							
Cabo Verde	10/12/82 ☐	10/08/87	☐	29/07/94	23/04/08			
Camboya	01/07/83							

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 17 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)		Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02				
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03		04/12/95	03/08/99	☐
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)				
Chile	10/12/82 ☐	25/08/97	☐		25/08/97 (a)				
China	10/12/82	07/06/96	☐☐	29/07/94	07/06/96 (p)		06/11/96 ☐		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95			25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82								
Comoras	06/12/84	21/06/94							
Congo	10/12/82	09/07/08			09/07/08 (p)				
Costa Rica	10/12/82 ☐	21/09/92			20/09/01 (a)			18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95 (ps)		24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)	☐☐		05/04/95 (p)			10/09/13 (a)	
Cuba	10/12/82 ☐	15/08/84	☐		17/10/02 (a)				
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	☐	29/07/94	16/11/04		27/06/96	19/12/03	☐
Djibouti	10/12/82	08/10/91							
Dominica	28/03/83	24/10/91							
Ecuador		24/09/12 (a)	☐		24/09/12 (p)				
Egipto	10/12/82	26/08/83	☐	22/03/95			05/12/95		
El Salvador	05/12/84								
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82								
Eritrea									
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96			06/11/08 (a)	☐
Eslovenia		16/06/95 (s)	☐☐	19/01/95	16/06/95			15/06/06 (a)	☐
España	04/12/84 ☐	15/01/97	☐☐	29/07/94	15/01/97		03/12/96	19/12/03	☐
Estado de Palestina		02/01/15 (a)			02/01/15 (p)				
Estados Unidos de América				29/07/94			04/12/95	21/08/96	☐

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Declaración
Estonia		26/08/05 (a)	□		26/08/05 (a)		07/08/06 (a)		□
Etiopía	10/12/82								
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)			19/08/94 (p)				
Federación de Rusia	10/12/82 □	12/03/97	□		12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97		□
Fiji	10/12/82	10/12/82		29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96		
Filipinas	10/12/82 □	08/05/84	□	15/11/94	23/07/97	30/08/96	24/09/14		
Finlandia	10/12/82 □	21/06/96	□	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03		□
Francia	10/12/82 □	11/04/96	□	29/07/94	11/04/96	04/12/96 □	19/12/03		□
Gabón	10/12/82	11/03/98	□	04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96			
Gambia	10/12/82	22/05/84							
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)				
Ghana	10/12/82	7/06/83							
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)				
Grecia	10/12/82 □	21/07/95	□	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03		□
Guatemala	08/07/83	11/02/97	□		11/02/97 (p)				
Guinea	04/10/84 □	06/09/85		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)		
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	□			04/12/95			
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	□		21/07/97 (p)				
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)				
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)				
Honduras	10/12/82	05/10/93	□		28/07/03 (a)				
Hungría	10/12/82	05/02/02	□		05/02/02 (a)		16/05/08 (a)		□
India	10/12/82	29/06/95	□	29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)		□
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09		
Irán (República Islámica del)	10/12/82 □						17/04/98 (a)		
Iraq	10/12/82 □	30/07/85							

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)				Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)				Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Irlanda	10/1/282	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	27/06/96	19/12/03		☐	
Islandia	10/1/282	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97	04/12/95	14/02/97			
Islas Cook	10/1/282	15/02/95			15/02/95 (a)				01/04/99 (a)			
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03	04/12/95	19/03/03			
Islas Salomón	10/1/282	23/06/97			23/06/97 (p)				13/02/97 (a)			
Israel						04/12/95		04/12/95				
Italia	07/1/284 ☐	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	27/06/96	19/12/03		☐	
Jamaica	10/1/282	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95		04/12/95				
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	19/11/96	07/08/06			
Jordania		27/11/95 (a)			27/11/95 (p)							
Kazajistán												
Kenya	10/1/282	02/03/89			29/07/94 (fd)		13/07/04 (a)		13/07/04 (a)			
Kirguistán												
Kiribati		24/02/03 (a)	☐		24/02/03 (p)		15/09/05 (a)		15/09/05 (a)			
Kuwait	10/1/282	02/05/86	☐		02/08/02 (a)							
Lesotho	10/1/282	31/05/07			31/05/07 (p)							
Letonia		23/12/04 (a)	☐		23/12/04 (a)		05/02/07 (a)		05/02/07 (a)		☐	
Libano	07/1/284	05/01/95			05/01/95 (p)							
Liberia	10/1/282	25/09/08			25/09/08 (p)		16/09/05 (a)		16/09/05 (a)			
Libia	03/1/284											
Liechtenstein	30/11/84											
Lituania		12/11/03 (a)	☐		12/11/03 (a)		01/03/07 (a)		01/03/07 (a)		☐	
Luxemburgo	05/1/284 ☐	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	27/06/96	19/12/03		☐	
Madagascar	25/02/83	22/08/01	☐		22/08/01 (p)							
Malasia	10/1/282	14/10/96	☐	02/08/94	14/10/96 (p)							
Malawi	07/1/284	28/09/10			28/09/10							

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)				Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)				Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Maldivas	10/1/282	07/09/00		10/10/94	07/09/00 (p)	08/10/96	30/12/98					
Mali	19/10/83 □	16/07/85										
Malta	10/1/282	20/05/93	□	29/07/94	26/06/96		11/11/01 (a)				□	
Marruecos	10/1/282	3/10/507	□	19/10/94	3/10/507	04/12/95	19/09/2012					
Mauricio	10/1/282	04/11/94			04/11/94 (p)		25/03/97 (a)				□	
Mauritania	10/1/282	17/07/96		02/08/94	17/07/96 (p)	21/12/95						
México	10/1/282	18/03/83	□		10/04/03 (a)							
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91 (a)		10/08/94	06/09/95	04/12/95	23/05/97					
Mónaco	10/1/282	20/03/96		30/11/94	20/03/96 (p)		09/06/99 (a)					
Mongolia	10/1/282	13/08/96		17/08/94	13/08/96 (p)							
Montenegro		23/10/06 (d)	□		23/10/06 (d)							
Mozambique	10/1/282	13/03/97			13/03/97 (a)		10/12/08 (a)					
Myanmar	10/1/282	21/05/96			21/05/96 (a)							
Namibia	10/1/282	18/04/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	19/04/96	08/04/98					
Nauru	10/1/282	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)					
Nepal	10/1/282	02/11/98			02/11/98 (p)							
Nicaragua	09/12/84 □	03/05/00	□		03/05/00 (p)							
Niger	10/1/282	07/08/13			07/08/13 (p)							
Nigeria	10/1/282	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)		02/11/09(a)					
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06					
Noruega	10/1/282	24/06/96	□		24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96				□	
Nueva Zelandia	10/1/282	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01					
Omán	01/07/83 □	17/08/89	□		26/02/97 (a)		14/05/08 (a)					
Países Bajos	10/1/282	28/06/96	□	29/07/94	28/06/96	28/06/96 □	19/12/03				□	
Pakistán	10/1/282	26/02/97	□	10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96						
Palau		30/09/96 (a)	□		30/09/96 (p)		26/03/08 (a)					

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Panamá	10/1/282	01/07/96	☐		01/07/96 (p)		16/12/08 (a)	
Papua Nueva Guinea	10/1/282	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/1/282	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/1/282	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)	☐
Portugal	10/1/282	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	☐
Qatar	27/11/84 ☐	09/12/02			09/12/02 (p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)	☐☐	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 ²	☐☐
República Árabe Sinaí								
República Centroafricana	04/12/84							
República Checa	22/02/93	21/06/96	☐	16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)	☐
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República de Moldova		06/02/07 (a)	☐		06/02/07 (p)			
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89						
República Democrática Popular Lao	10/1/282	05/06/98		27/10/94	05/06/98 (p)			
República Dominicana	10/1/282	10/07/09			10/07/09 (p)			
República Popular Democrática de Corea	10/1/282							
República Unida de Tanzania	10/1/282	30/09/85	☐	07/10/94	25/06/98			
Rumania	10/1/282 ☐	17/12/96	☐		17/12/96 (a)		16/07/07 (a)	
Rwanda	10/1/282							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93						
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95 (p)	04/12/95	25/10/96	
San Marino								

2 Para mayores detalles, véase el Capítulo XXI de la publicación titulada "Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General" https://treaties.un.org/doc/source/events/2015/Treaties/ist_english.pdf

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)				Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)				Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
San Vicente y las Granadinas	10/1/282	01/10/93	☐									
Santa Lucía	10/1/282	27/03/85						12/1/295				
Santa Sede				☐								
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83 ☐	03/11/87										
Senegal	10/1/282	25/10/84		09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97					
Serbia		12/03/01 (s)	☐	12/05/95	28/07/95 (ps) ¹							
Seychelles	10/1/282	16/09/91		29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98					
Sierra Leona	10/1/282	12/12/94			12/12/94 (p)							
Singapur	10/1/282	17/11/94			17/11/94 (p)							
Somalia	10/1/282	24/07/89										
Sri Lanka	10/1/282	19/07/94		29/07/94	28/07/95 (ps)	09/10/96	24/10/96					
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	☐	03/10/94	23/12/97							
Sudán	10/1/282 ☐	23/01/85		29/07/94								
Sudán del Sur												
Suecia	10/1/282 ☐	25/06/96	☐	29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03					☐
Suiza	17/10/84	01/05/09	☐	26/10/94	01/05/09							
Suriname	10/1/282	09/07/98			09/07/98 (p)							
Swazilandia	18/01/84	24/09/12		12/10/94	24/09/12 (p)							
Tailandia	10/1/282	15/05/11	☐		15/05/11 (a)							
Tayikistán												
Timor-Leste		08/01/13 (a)	☐		08/01/13 (p)							
Togo	10/1/282	16/04/85		03/08/94	28/07/95 (ps)							
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96					
Trinidad y Tabago	10/1/282	25/04/86	☐☐	10/10/94	28/07/95 (ps)							
Túnez	10/1/282	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02							
Turkmenistán												

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)				Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	
Turquía									
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)		20/02/08 (a)		
Ucrania	10/12/82 ☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03		
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96			
Unión Europea	07/12/84 ☐	01/04/98 (cf)	☐	29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96 ☐	19/12/03	☐	
Uruguay	10/12/82 ☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96 ☐	10/09/99	☐	
Uzbekistán									
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96			
Venezuela (República Bolivariana de)									
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06 (a)				
Yemen	10/12/82 ☐	21/07/87	☐		13/10/14 (a)				
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)				
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)				
TOTALES	157	167		79	147	59	83		

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 31 DE MARZO DE 2016

a) LA CONVENCIÓN

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)

60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)

- | | |
|--|---|
| 138. Hungría (5 de febrero de 2002) | 153. Moldova (6 de febrero de 2007) |
| 139. Armenia (9 de diciembre de 2002) | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007) |
| 140. Qatar (9 de diciembre de 2002) | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007) |
| 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002) | 156. Congo (9 de julio de 2008) |
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003) | 157. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 143. Albania (23 de junio de 2003) | 158. Suiza (1° de mayo de 2009) |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 159. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 160. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 161. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 147. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 162. Tailandia (15 de mayo de 2010) |
| 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 163. Ecuador (24 de septiembre de 2012) |
| 149. Estonia (26 de agosto de 2005) | 164. Swazilandia (24 de septiembre de 2012) |
| 150. Belarús (30 de agosto de 2006) | 165. Timor-Leste (8 de enero de 2013) |
| 151. Niue (11 de octubre de 2006) | 166. Níger (7 de agosto de 2013) |
| 152. Montenegro (23 de octubre de 2006) | 167. Estado de Palestina (2 de enero de 2015) |

b) ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCION

- | | |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995) |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995) |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994) | 25. Fiji (28 de julio de 1995) |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994) | 26. Granada (28 de julio de 1995) |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994) | 27. Guinea (28 de julio de 1995) |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994) | 28. Islandia (28 de julio de 1995) |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994) | 29. Jamaica (28 de julio de 1995) |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994) | 30. Namibia (28 de julio de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994) | 31. Nigeria (28 de julio de 1995) |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995) | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995) |
| 11. Italia (13 de enero de 1995) | 33. Togo (28 de julio de 1995) |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995) | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995) |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995) | 35. Uganda (28 de julio de 1995) |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995) | 36. Serbia (28 de julio de 1995) |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995) | 37. Zambia (28 de julio de 1995) |
| 16. India (29 de junio de 1995) | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995) |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995) | 39. Tonga (2 de agosto de 1995) |
| 18. Austria (14 de julio de 1995) | 40. Samoa (14 de agosto de 1995) |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995) | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995) | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995) | 43. Argentina (1° de diciembre de 1995) |
| 22. Bahamas (28 de julio de 1995) | 44. Nauru (23 de enero de 1996) |

45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1º de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
122. Estonia (26 de agosto de 2005)

- | | |
|---|---|
| 123. Viet Nam (27 de abril de 2006) | 136. Suiza (1° de mayo de 2009) |
| 124. Belarús (30 de agosto de 2006) | 137. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 125. Niue (11 de octubre de 2006) | 138. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 126. Montenegro (12 de octubre de 2006) | 139. Angola (7 de septiembre de 2010) |
| 127. Moldova (6 de febrero de 2007) | 140. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 128. Lesotho (31 de mayo de 2007) | 141. Tailandia (15 de mayo de 2011) |
| 129. Marruecos (31 de mayo de 2007) | 142. Ecuador (24 de septiembre de 2012) |
| 130. Uruguay (7 de agosto de 2007) | 143. Swazilandia (24 de septiembre de 2012) |
| 131. Brasil (25 de octubre de 2007) | 144. Timor-Leste (8 de enero de 2013) |
| 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008) | 145. Níger (7 de agosto de 2013) |
| 133. Congo (9 de julio de 2008) | 146. Yemen (13 de octubre de 2014) |
| 134. Liberia (25 de septiembre de 2008) | 147. Estado de Palestina (2 de enero de 2015) |
| 135. Guyana (25 de septiembre de 2008) | |

c) ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982,
RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANZONALES
Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS

- | | |
|---|--|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996) | 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999) |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996) | 22. Mónaco (9 de junio de 1999) |
| 3. Estados Unidos de América
(21 de agosto de 1996) | 23. Canadá (3 de agosto de 1999) |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996) | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996) | 25. Australia (23 de diciembre de 1999) |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996) | 26. Brasil (8 de marzo de 2000) |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996) | 27. Barbados (22 de septiembre de 2000) |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 29. Costa Rica (18 de junio de 2001) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 30. Malta (11 de noviembre de 2001) |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997) | 31. Reino Unido (10 de diciembre de 2001)
(19 de diciembre de 2003) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 32. Chipre (25 de septiembre de 2002) |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 33. Ucrania (27 de febrero de 2003) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)
(23 de mayo de 1997) | 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003) |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003) |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) | 36. India (19 de agosto de 2003) |
| 17. Namibia (8 de abril de 1998) | 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003) |
| 18. Irán (República Islámica del)
(17 de abril de 1998) | 38. Austria (19 de diciembre de 2003) |
| 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) | 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003) |
| 20. Islas Cook (1° de abril de 1999) | 40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003) |
| | 41. Finlandia (19 de diciembre de 2003) |
| | 42. Francia (19 de diciembre de 2003) |

43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenia (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1º de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2000)
68. República de Corea (1º de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
78. San Vicente y las Granadinas (29 de octubre de 2010)
79. Marruecos (19 de septiembre de 2012)
80. Bangladesh (5 de noviembre de 2012)
81. Croacia (10 de septiembre de 2013)
82. Filipinas (24 de septiembre de 2014)
83. Chile (11 de febrero de 2016)

3. DECLARACIONES DE ESTADOS¹

a) BULGARIA

DECLARACIÓN FORMULADA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 287, 2 DE DICIEMBRE DE 2015²

“De conformidad con el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la República de Bulgaria declara que acepta la jurisdicción del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para la solución de las controversias relativas a la [interpretación] o la aplicación de la Convención.”

b) CHILE

ADHESIÓN CON DECLARACIÓN: ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS 11 DE FEBRERO DE 2016³ NUEVA YORK, 4 DE AGOSTO DE 1995

La República de Chile declara que las disposiciones del Acuerdo de 1995 deben aplicarse e interpretarse de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. En consecuencia, la República de Chile entiende que el Acuerdo no afecta los derechos de soberanía, la jurisdicción y las competencias de los Estados ribereños de conformidad con la Convención.

En interés de la protección, la conservación y el uso sostenible del océano y sus recursos, y en particular, las competencias, los derechos de soberanía y la jurisdicción de los Estados en la zona económica exclusiva y la plataforma continental, así como el derecho aplicable en la alta mar, la República de Chile considera que los principios generales, el enfoque ecosistémico y los criterios de precaución previstos en los artículos 5 y 6 del Acuerdo son cruciales para la ordenación de las actividades llevadas a cabo en zonas marítimas para la sostenibilidad de las actividades y la protección comprensiva del medio ambiente marino.

De conformidad con el derecho internacional y la soberanía de los Estados sobre los puertos de su territorio, la República de Chile entiende que los derechos del Estado del puerto, con arreglo al artículo 23 del Acuerdo, no impiden que el Estado del puerto tome medidas más estrictas que las previstas en el Acuerdo, de conformidad con el derecho internacional.

Con respecto a los artículos 21 y 22 del Acuerdo, la República de Chile entiende que dichas normas contienen mecanismos útiles para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y que las organizaciones y arreglos regionales deben adoptar procedimientos para

¹ Las notificaciones del depositario se publican sólo en formato electrónico. Las notificaciones del depositario están a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en la Internet en <http://treaties.un.org>, con el epígrafe de “Notificaciones del depositario (CNs)”. Además, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir las notificaciones del depositario por correo electrónico dirigido a los “Servicios de Suscripción Automatizados” de la Sección de Tratados, que también están disponibles en <http://treaties.un.org>.

² Sírvase referirse a las notificaciones del depositario C.N.148.1996.TREATIES-XXI.6 de 15 de julio de 1996 (Ratificación: Bulgaria) y C.N.649.2015.TREATIES-XXI.6 de 3 de diciembre de 2015.

³ Original: español. Sírvase referirse a las notificaciones del depositario C.N.78.2016.TREATIES-XXI.7 de 4 de marzo de 2016.

el abordaje y la inspección compatibles con las normas del Acuerdo. Las inspecciones que se lleven a cabo de conformidad con este Acuerdo deben realizarse teniendo en cuenta todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las tripulaciones y los inspectores. El uso de la fuerza previsto en el apartado *f)* del párrafo 1 del artículo 22 es una medida excepcional que debe ajustarse al principio de proporcionalidad. Todas las controversias que surjan en relación con la aplicación de esa norma deberán resolverse por los medios pacíficos apropiados.

Con arreglo al artículo 42 del Acuerdo, no se podrán formular reservas ni excepciones al Acuerdo. Por consiguiente, las declaraciones que haga un Estado parte de conformidad con el artículo 43 no podrán excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del presente Acuerdo en su aplicación a ese Estado. La República de Chile declara que no tendrá en cuenta ni estará obligada en modo alguno por las declaraciones de Estados terceros en relación con el presente Acuerdo, ni por las declaraciones hechas por Estados partes en el Acuerdo que, invocando el artículo 43, excluyan o modifiquen los efectos de sus disposiciones.

Análogamente, la República de Chile se reserva el derecho de adoptar, en cualquier momento, una posición formal respecto de cualquier declaración que haga o haya hecho un Estado tercero o un Estado parte en relación con asuntos regulados por el Acuerdo. El hecho de no adoptar una posición o no responder a una declaración dichos Estados no deberá interpretarse ni invocarse como consentimiento tácito o aprobación de dicha declaración.

A los efectos del Acuerdo, la República de Chile reafirma la declaración que hizo en el momento de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 con respecto a la parte XV de la Convención relativa a la solución de controversias. La República de Chile reitera que:

- a)* De conformidad con el artículo 287 de la Convención, acepta, en orden de preferencia, los siguientes medios para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación del Acuerdo:
 - i)* El Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituido de conformidad con el Anexo VI de la Convención;
 - ii)* Un tribunal arbitral especial, constituido de conformidad con el anexo VIII de la Convención, para las categorías de controversias que en él se especifican, relativas a pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina y navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento.
- b)* De conformidad con los artículos 280 a 282 de la Convención, la elección de medios para la solución de controversias indicados en el párrafo anterior no afectará en modo alguno las obligaciones derivadas de acuerdos generales, regionales o bilaterales de que la República de Chile sea parte relativos a la solución pacífica de controversias o que contengan disposiciones sobre la solución de controversias.
- c)* De conformidad con el artículo 298 de la Convención, Chile declara que no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la sección 2 de la parte XV, con respecto a las controversias mencionadas en los apartados *a)*, *b)* y *c)* del párrafo 1 del artículo 298 de la Convención.

4 de marzo de 2016

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACIÓN NACIONAL E INFORMACIÓN CONEXA

1. CÔTE D'IVOIRE⁴

NO.22/DN/NS

La Misión Permanente de la República de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas saluda [...] con referencia a su nota verbal de fecha 28 de diciembre de 2015 por la cual transmitió dos cartas marítimas en las que se representa la Zona Económica Exclusiva de la República de Côte d'Ivoire, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 y el párrafo 2 del artículo 75 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tiene el honor de transmitir adjuntas las siguientes cuatro listas de coordenadas geográficas que complementan a los documentos mencionados, en respuesta a la solicitud de la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar:

—una lista de 487 puntos críticos ubicados en la línea de base. Dicha lista es una representación simplificada de la línea de base; los puntos críticos son los centros de arcos de un radio de 12 millas, cuyas intersecciones define el límite del mar territorial;

—una lista de 264 puntos críticos ubicados en el límite de las 12 millas. Dicha lista es una simplificación a efectos prácticos de los límites del mar territorial, que comprende un total de 2.922 puntos contenidos en los archivos digitales ya transmitidos; los centros de arcos de un radio de 12 millas, cuyas intersecciones determinan el límite del mar territorial, están contenidas en la lista precedente de 487 puntos críticos;

—una lista de 158 puntos críticos ubicados en el límite de las 24 millas. Dicha lista es una simplificación a efectos prácticos de los límites de la zona contigua, que comprende un total de 3.151 puntos contenidos en los archivos digitales ya transmitidos; los centros de arcos de un radio de 24 millas, cuyas intersecciones determinan el límite de la zona contigua, también son un subconjunto de la lista precedente de 487 puntos críticos;

—una lista de 76 puntos críticos ubicados en el límite de las 200 millas. Dicha lista es una simplificación a efectos prácticos de los límites de la zona económica exclusiva, que comprende un total de 3.602 puntos contenidos en los archivos digitales ya transmitidos; los centros de arcos de un radio de 200 millas, cuyas intersecciones determinan el límite de la zona económica exclusiva, también son un subconjunto de la lista precedente de 487 puntos críticos.

La Misión Permanente de Côte d'Ivoire desea recordar que todas las coordenadas que figuran en esas listas están expresadas en la red geodésica de Côte d'Ivoire (RGCI), que es compatible con el sistema WGS 84 a los efectos de la resolución para la cual se suministran.

Dichas listas de coordenadas geográficas de puntos representan simplemente un complemento de la información contenida en las cartas depositadas oficialmente por la República de Côte d'Ivoire el 28 de diciembre de 2015, y en ningún caso tienen la finalidad de reemplazarlas.

[...]

Nueva York, 8 de abril de 2016

⁴ Transmitidas por notas verbales de fechas 28 de diciembre de 2015 y 8 de abril de 2016 dirigidas a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas. Las listas anexas de coordenadas geográficas de puntos fueron depositadas ante el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 y el párrafo 2 del artículo 75 de la Convención (véase Notificación de Zona Marítima M.Z.N.119.2016.LOS de 26 de abril de 2016).

LISTAS DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS TRANSMITIDAS POR LA REPÚBLICA DE CÔTE D'IVOIRE PARA COMPLEMENTAR LAS CARTAS OFICIALES DEPOSITADAS ANTE LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015⁵

2. BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)⁶

a) DECRETO SUPREMO NO. 12683, 18 DE JULIO DE 1975

Considerando:

Que el desarrollo y expansión de la navegación fluvial, lacustre y marítima del país, hace necesaria la vigencia de un conjunto de principios y normas destinadas orientar la posición del Supremo Gobierno en esta materia:

Que la Fuerza Naval Boliviana ha elaborado un proyecto de “Política de Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima” para cumplir dicha finalidad;

En Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1

Apruébese el documento intitulado “Política de Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima” formulado por la Fuerza Naval Boliviana, en sus 6 títulos y 49 Artículos.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa Nacional, Transportes, Comunicaciones, y Aeronáutica Civil, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Firmado

General Hugo BANZER SUÁREZ, Alberto GUZMÁN SORIANO, Juan PEREDA ASBÚN, René BERNAL ESCALANTE, JUAN LECHÍN SUÁREZ, Víctor CASTILLO SUÁREZ, Waldo BERNAL PEREIRA, Julio TRIGO RAMÍREZ, Víctor GONZALES FUENTES, Mario VARGAS SALINAS, José ANTONIO ZELAYA, Alberto NATUSCH BUSCH, Guillermo JIMÉNEZ GALLO, Jorge TORREZ NAVARRO, Walter NÚÑEZ RIVERO

POLÍTICA DE NAVEGACIÓN FLUVIAL, LACUSTRE Y MARÍTIMA DEL ESTADO BOLIVIANO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Estado adopta como política de navegación fluvial lacustre y marítima el conjunto de principios y normas que contempla el presente Decreto, los cuales servirán de base para orientar la posición del Gobierno en esta materia, sin perjuicio de su actualización conforme al desarrollo que experimenten la navegación nacional e internacional.

⁵ Nota del editor: Para las listas completas de coordenadas geográficas, véase <http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/CIV.htm>.

⁶ Original: español. Transmitido mediante una comunicación de fecha 3 de marzo de 2016 dirigida a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos por la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas.

Se declara, tanto por razones de seguridad nacional, de integración física y vinculación política, así como por necesidades de lograr un ritmo acelerado de desarrollo socio-económico del país, que la navegación Fluvial, Lacustre y Marítima es un objetivo fundamental que debe ser realizado plenamente por el Estado Boliviano.

Artículo 2

La Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima es un objetivo fundamental e impostergable del Estado Boliviano, cuya realización permitirá afianzar y consolidar la Soberanía Nacional sobre las aguas interiores e internacionales de la República, correspondientes a las Cuencas Hidrográficas que formen parte del Territorio Nacional.

Artículo 3

La Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima deberá contribuir a la integración física de las diferentes regiones geográficas del país, al desarrollo socio-económico de la Navegación y la expansión del comercio interno e internacional.

Artículo 4

El Estado Boliviano creará la Marina Mercante Nacional con capacidad de transporte y medios técnicos adecuados, para prestar servicios tanto en aguas nacionales e internacionales, como en la navegación de ultramar.

Artículo 5

La Política Fluvial y Marítima del Estado, será orientada y conducida en función de la seguridad nacional, y tomando en consideración el objetivo vital de la reintegración marítima de Bolivia.

Artículo 6

La Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima se considera un servicio público cuya función principal está de terminada por el interés nacional.

Artículo 7

La Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima se regirá por la Legislación Nacional, y Convenios Internacionales en los que Bolivia sea parte.

Artículo 8

Las empresas de Navegación comercial y la Fuerza Naval Boliviana, coordinarán sus planes y programas de navegación mercantil en la Dirección General de la Marina Mercante Nacional.

TÍTULO SEGUNDO NAVEGACIÓN COMERCIAL

Artículo 9

La Navegación comercial se desarrollará mediante un amplio apoyo del Estado, por intermedio de la Dirección General de la Marina Mercante que a tal objeto orientará e incentivará la iniciativa privada.

Artículo 10

La Fuerza Naval Boliviana, a través de la Dirección General de las Capitanías de Puerto, tendrá a su cargo el control de la Navegación, con miras a asegurar la preservación de vías y bienes de las aguas.

Artículo 11

Esta Navegación comercial entre puertos nacionales de la República se efectuará exclusivamente por embarcaciones nacionales, pudiendo el Poder Ejecutivo autorizar esta Navegación a naves extranjeras.

Artículo 12

La Navegación comercial deberá tomar la capacidad necesaria para responder a las necesidades públicas de transporte, en estrecha relación con la demanda.

Artículo 13

La Navegación comercial propenderá a desarrollarse a fin de extenderse hacia nuevas vías navegables, tanto internas como internacionales.

Artículo 14

La Autoridad encargada de regular la actividad comercial en relación con la Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima es la Dirección de Marina Mercante Nacional, la cual establecerá y autorizará el plan de rubros a fin de vincular por vía acuática los diferentes puntos del territorio nacional y de estos con el exterior en la forma más amplia posible.

Artículo 15

Los servicios internos regulares de comunicación por agua, deberán asegurarse mediante número suficiente de embarcaciones, dotadas de las características técnico-operativas adecuadas para cada región.

Artículo 16

Las embarcaciones de la Marina Mercante Nacional serán renovadas periódicamente afín de garantizar un servicio cada vez más cómodo y seguro y mantener la navegación en el nivel que demanda el adelanto tecnológico.

Artículo 17

La Dirección General de la Marina Mercante determinará el número y tipo de servicios que prestarán las embarcaciones en las diferentes rutas navegables del país.

Artículo 18

Los armadores, sean personas físicas o jurídicas, deberán contar con el capital suficiente, compatible con las necesidades del servicio que se proponen explotar, a fin de asegurar su permanencia y continuidad.

Artículo 19

Las rutas de navegación comercial serán determinadas teniendo en cuenta el objetivo de desarrollo socio-económico del país, la integración interna e internacional, la seguridad nacional y los intereses del Estado, de los armadores y de los usuarios.

Artículo 20

Los Transportistas no regulares solo podrán operar:

- a) Cuando el transporte no regular se efectúa debido a que los explotadores de servicios regulares no puedan satisfacer momentáneamente la demanda; y

b) Siempre que la explotación del servicio no regular, no configure un servicio regular.

Artículo 21

Se evitará la competencia perjudicial entre los servicios internos no regulares, y de éstos con los servicios regulares.

Artículo 22

Los explotadores de servicios no regulares contarán con capital suficiente que permita la prestación del servicio en condiciones satisfactorias.

Artículo 23

Las tarifas se fijarán de acuerdo con la política general de navegación que debe ser socialmente justa y económicamente productiva, tomando en cuenta los intereses del Estado, de los armadores y de los usuarios.

Artículo 24

Las tarifas serán aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, debiendo ser observadas en forma estricta y no podrán modificarlas sin su autorización.

Artículo 25

El Estado se reserva el derecho a transportar en embarcaciones nacionales por lo menos el 50% de la carga de exportación e importación que salga o ingrese al país por vía acuática.

Artículo 26

La concesión del Pabellón Nacional a barcos extranjeros, o el fletamento, estará sujeta a las disposiciones que señale la Dirección General de la Marina Mercante tomando en cuenta el interés del Estado de organizar la flota mercante de navegación marítima.

Artículo 27

El Poder Ejecutivo creará la Escuela de Enseñanza Náutica para la formación profesional de los miembros de la Marina Mercante Nacional en todas sus jerarquías, que funcionará bajo la dependencia de la Fuerza Naval Boliviana.

Artículo 28

El Poder Ejecutivo propiciará la concertación de acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales para promover la expansión de la navegación, conforme a los intereses del país.

Artículo 29

El Poder Ejecutivo tramitará por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la adhesión de Bolivia a los Convenios Internacionales, cuya vigencia, respecto a nuestro país, sea necesaria para asegurar la navegación marítima de buques nacionales.

Artículo 30

Las tarifas de correo fluvial y marítimo deberán ser aprobadas por la Dirección General de Marina Mercante, tomando en consideración en el correo marítimo los convenios internacionales vigentes sobre la materia.

Artículo 31

Los horarios de zarpe de las embarcaciones serán aprobados por la Dirección General de la Marina Mercante y controlados, en su cumplimiento, por las Capitanías de Puerto, a fin de garantizar un tráfico regular.

Artículo 32

Para la mejor aplicación del artículo anterior se proporcionará un entendimiento entre los explotadores de una misma ruta o tramo de ruta.

TÍTULO TERCERO SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA FUERZA NAVAL BOLIVIANA

Artículo 33

La Fuerza Naval Boliviana se rige por las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Artículo 34

Las actividades de la Fuerza Naval Boliviana que se relacionen directa o indirectamente con la navegación comercial serán objeto de coordinación con la Dirección General de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 35

Conforme a su finalidad principal, las embarcaciones de la Fuerza Naval Boliviana cumplirán la misión de seguridad, patrullaje y apoyo logístico a las unidades de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, según las necesidades de integración física, vinculación territorial y desarrollo socio-económico del país podrán efectuar la explotación de rutas de navegación comercial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Legislación Fluvial, Lacustre y Marítima vigente.

Artículo 36

El servicio de transporte de la Fuerza Naval Boliviana coordinará permanentemente con los organismos civiles competentes, la acción y actividad que sean necesarias para precautelar la seguridad nacional.

Artículo 37

La Fuerza Naval Boliviana realizará servicios de transporte a regiones desvinculadas, sin perseguir fines del lucro.

TÍTULO CUARTO OBRAS PORTUARIAS E INSTALACIONES DE AYUDA A LA NAVEGACIÓN

Artículo 38

El Poder Ejecutivo podrá solicitar asistencia técnica y financiera a los Organismos Internacionales de carácter mundial o regional, a fin de realizar estudios y ejecutar las obras necesarias para el desarrollo y fomento a la Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima.

Artículo 39

El Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, planificará la construcción de los puertos sobre vías fluviales, lacustres y marítimas del país, a fin de asegurar una adecuada infraestructura.

tura que se a la base para el desarrollo del transporte por agua interno e internacional y para la defensa nacional.

Artículo 40

La Fuerza Naval Boliviana, a través del Servicio de Hidrografía Naval, tiene la misión específica de realizar los levantamientos hidrográficos de todas las cuencas hidrográficas del país, así como la instalación de faros, balizas, señales ópticas, acústicas y electrónicas destinadas a brindar ayuda a la navegación.

TÍTULO QUINTO
INDUSTRIA NAVAL

Artículo 41

El Estado fomentará y estimulará la industria naviera en general. Los astilleros dedicados a la industria naviera serán objeto de autorización y control de la Dirección General de Capitanías de Puerto.

TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 42

Las rutas, frecuencias horarios y tarifas de servicios regulares y de fomento a cargo de la Fuerza Naval Boliviana se aprobarán por la Dirección General de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 43

A fin de lograr una sólida conciencia fluvial y marítima, el Estado promoverá el estudio y la investigación de los problemas que se refieren al aprovechamiento de los recursos del mar y del Derecho Marítimo en general. Asimismo, deberán intensificarse los estudios sobre uso y aprovechamiento de recursos hídricos internos e internacionales.

Artículo 44

El Supremo Gobierno atenderá los presupuestos destinados al funcionamiento de la Dirección General de la Marina Mercante y de otras entidades que se pudieran establecer para servir al normal desenvolvimiento y desarrollo de la Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima.

Artículo 45

La Escuela de Aplicación Naval y la Escuela de Estado Mayor Naval contemplarán en sus planes y programas de enseñanza las materias que sean necesarias para el perfeccionamiento de la legislación fluvial, lacustre y marítima.

Artículo 46

El Gobierno realizará gestiones diplomáticas tendientes a lograr que los convenios bilaterales vigentes sobre navegación, satisfagan los propósitos y objetivos enunciado en la presente Ley.

Artículo 47

El Estado prestará apoyo y colaboración para la creación de empresas de navegación fluvial, lacustre y marítima nacionales, como, asimismo, la de empresas binacionales y multinacionales dentro de los acuerdos de integración regional y subregional.

Artículo 48

Las delegaciones que acredite el Gobierno a las conferencias sobre derecho del mar, o relativas a la navegación fluvial, marítima y al aprovechamiento energético, industrial o agrícola de los recursos hídricos, auspiciados por organizaciones mundiales, regionales o subregionales, o que se realicen a nivel bilateral deberán constar por lo menos con un representante de la Fuerza Naval Boliviana.

Artículo 49

El Comando de la Fuerza Naval Boliviana seleccionará el número de Oficiales que estime conveniente, a fin de que se especialicen en Legislación Marítima y materias afines, haciendo uso de las becas que sobre estos temas pongan a disposición del Supremo Gobierno, las Organizaciones Internacionales, las Instituciones privadas o los gobiernos de los países amigos.

b) DECRETO SUPREMO NO. 18176, 9 DE ABRIL DE 1981

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ESTATUTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES Y LACUSTRES

Considerando:

Que por Decreto Ley No. 17918⁷ de fecha 8 de enero de 1975, se creó la Subsecretaría de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional;

Que el artículo segundo del referido Decreto Supremo, dispone que, en el término de 90 días, el Comando General de la Fuerza Naval Boliviana, deberá presentar por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional al Supremo Gobierno, el proyecto de Estatuto de la Subsecretaría de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres;

Que la Comisión creada por el Comando General de la Fuerza Naval Boliviana ha elaborado el respectivo proyecto de estatuto, el mismo que ha sido sometido a consideración del Supremo Gobierno, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional;

Que es necesario destinar los recursos financieros para el funcionamiento de dicha Subsecretaría.

En consejo de ministros,

Decreta:

Artículo 1

Apruébese el Estatuto de la Subsecretaría de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres, en sus VI Capítulos, así como la descripción de funciones y el organigrama de dicha Institución.

Artículo 2

El Tesoro General de la Nación consignará en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la presente gestión, las partidas y recursos necesarios para atender los requerimientos de la Subsecretaría de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres, garantizando su adecuado funcionamiento.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Defensa Nacional y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

⁷ Nota del traductor inglés: El decreto publicado en la Gaceta Oficial con el número 17918 es un Decreto Supremo (no un Decreto Ley) de fecha 8 de enero de 1981 (y no 8 de enero de 1975. El nombre y la fecha correctos de ese decreto figuran en el artículo 1 del Estatuto (ver *infra*).

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y un años.

Firmado

General Luis GARCÍA MEZA TEJADA, Waldo BERNAL PEREIRA, Mario ROLÓN ANAYA, Celso TORRELIO VILLA, Armando REYES VILLA, Oscar LARRAÍN FRONTANILLA, José SÁNCHEZ CALDERÓN, Guillermo ESCOBAR UHRY, René GUZMÁN FORTÚN, Mario GUZMÁN MORENO, Rolando CANIDO V., Carlos MORALES NÚÑEZ DEL PRADO, Julio MOLINA SUÁREZ, Líder SOSSA SALAZAR, José VILLARROEL SUÁREZ, Jorge SALAZAR CRESPO, Alberto SAENZ KLINSKY

ESTATUTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES Y LACUSTRES

CAPÍTULO I. CREACIÓN Y FINALIDADES

Artículo 1

La Subsecretaría de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres, es un organismo del Estado creado por Decreto Supremo No. 17918 de 8 de enero de 1981.

Artículo 2

La Subsecretaría de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres, en adelante denominada la Subsecretaría, tiene las siguientes finalidades fundamentales:

- a) Coadyuvar a la formulación de la política internacional para la solución del enclaustramiento geográfico del país.
- b) Coadyuvar a la seguridad nacional, en cuanto a la protección de los intereses marítimos, fluviales y lacustres.
- c) Propiciar el desarrollo del poder marítimo nacional y promover el fortalecimiento de la conciencia marítima en el pueblo boliviano.
- d) Accionar en el orden político-internacional en materia de intereses marítimos, fluviales y lacustres.
- e) Fomentar el desarrollo de la Marina Mercante Nacional, puertos e industrias afines a la navegación.
- f) Utilizar los océanos, mares, ríos y lagos como fuente de recursos económicos.

CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 3

La Subsecretaría tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Formular y aplicar las políticas con relación al Derecho del Mar, navegación mercante y aprovechamiento de los recursos económicos de los océanos.
- b) Aplicar la política de Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima de la República.
- c) Desarrollar la política de puertos y zonas francas.
- d) Proponer un sistema jurídico para regular el desarrollo de los Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres.
- e) Cumplir y hacer cumplir los tratados, convenios, leyes y reglamentos que regulan la navegación mercante, actividad portuaria y la explotación de los recursos económicos del mar.

- f) Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre Reserva de Carga Marítima.
- g) Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades relativas a la Marina Mercante Nacional, puertos e industrias afines, propendiendo a su promoción y fomento.
- h) Formular planes, proyectos y programas para el desarrollo y expansión de la Flota Mercante Nacional y de la navegación marítima, fluvial y lacustre en los diferentes tráficos internacionales y nacionales.
- i) Promover en el ámbito marítimo el desarrollo y fortalecimiento de la Empresa Naviera Estatal evitando toda competencia que resulte perjudicial a los intereses del país.
- j) Fomentar y desarrollar la infraestructura portuaria del país.
- k) Administrar los puertos nacionales y elaborar sus reglamentos.
- l) Participar y prestar apoyo administrativo a la Comisión Portuaria Boliviana.
- m) Administrar y desarrollar los puertos y zonas francas concedidas a Bolivia y elaborar sus reglamentos.
- n) Reglamentar el funcionamiento de las Capitanías de Puerto.
- o) Estudiar y recomendar la concesión de puertos y zonas francas a favor de Bolivia, con la finalidad de promover el comercio internacional y desarrollo industrial del país.
- p) Proponer y aplicar la política sobre uso y aprovechamiento de aguas internas e internacionales de la República.
- q) Coadyuvar en la política de protección y explotación nacional de los recursos naturales marítimos, fluviales y lacustres.
- r) Planificar, dirigir y coordinar las actividades hidrográficas del país.
- s) Participar activamente en las diferentes conferencias y en los organismos internacionales especializados, en materia de navegación, puertos, hidrografía y recursos económicos del mar.
- t) Asistir a las reuniones internacionales, de los acuerdos de integración y cooperación de los cuáles forma parte Bolivia, en resguardo de sus intereses marítimos, fluviales y lacustres.
- u) Elaborar y proponer su presupuesto anual y los ajustes correspondientes.
- v) Aprobar los Reglamentos Internos de sus organismos centralizados y descentralizados.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN

Artículo 4

La Subsecretaría estará a cargo de un Subsecretario (Oficial de la Fuerza Naval Boliviana en servicio activo), designado por el Ministro de Defensa Nacional, a propuesta del Comandante General de la Fuerza Naval Boliviana.

Artículo 5

La Subsecretaría, para el cumplimiento de sus funciones específicas, cuenta con las siguientes reparticiones centralizadas:

- a) Nivel de Decisión
 - Subsecretario
- b) Nivel de Asesoramiento
 - Asesoría General
 - Dirección General de Planificación y Coordinación

- Dirección General de Auditoría
- Oficina de Relaciones Públicas
- c) Nivel de Apoyo Administrativo
 - Secretaría General
 - Dirección General Administrativa
- d) Nivel Normativo Operativo
 - Dirección General de la Marina Mercante Nacional
 - Dirección General de Puertos y Vías Navegables
 - Dirección General de Recursos Marítimos

Artículo 6

Asimismo forman parte integrante de la Subsecretaría, las siguientes entidades descentralizadas:

- a) Empresa Naviera Boliviana (ENABOL)
- b) Líneas Navieras Bolivianas (LINABOL)

Artículo 7

El funcionamiento de las reparticiones señaladas en los artículos 5 y 6 se regulará por sus respectivos reglamentos internos.

CAPÍTULO IV. BIENES Y RECURSOS

Artículo 8

Son bienes y recursos económicos de la Subsecretaría, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o que se incorporaren a su patrimonio por cualquier acto jurídico.
- b) Las partidas que el Supremo Gobierno le asigne en el Presupuesto General de la Nación.
- c) Los impuestos, contribuciones, tasas de servicio y otros gravámenes creados o por crearse, que el Supremo Gobierno destine en su favor.
- d) Otros recursos provenientes de créditos nacionales e internaciones destinados a la promoción, fomento, desarrollo y estudios específicos de las actividades propias de la Subsecretaría.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 9

La Subsecretaría es un organismo estatal centralizado con autonomía de gestión y dependiente en lo administrativo del Ministerio de Defensa Nacional y en lo técnico y disciplinario del Comando General de la Fuerza Naval Boliviana.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 10

El presente Estatuto y la estructura orgánica de la Subsecretaría, podrán ser ampliados, modificados o enmendados, cuando los intereses de la Institución lo requieran, conforme a las disposiciones vigentes.

c) DECRETO SUPREMO NO. 26805, 9 DE OCTUBRE DE 2002

GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Ley No. 1788 de 16 de septiembre de 1997, de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y sus Disposiciones Reglamentarias, establece la estructura organizacional y funcional del Poder Ejecutivo, determinando las competencias y atribuciones de los órganos, entidades e instituciones que lo componen.

Que el Decreto Supremo No. 26707 de 18 de julio de 2002 establece la creación de la Comisión Boliviana de Pesca Marítima, con determinadas funciones para realizar la certificación sanitaria en la temática de la pesca marítima.

Que el Decreto Supremo No. 26772 de 15 de agosto de 2002 establece la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y Marina Mercante, en el Viceministerio de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional; por lo que, con la finalidad de tener una sola autoridad marítima que considere también el tema de pesca, para la atracción de inversiones en el sector pesquero, mediante la promoción de ventajas comparativas y competitivas de Bolivia en la comunidad pesquera internacional.

Que el Decreto Supremo No. 26256 de 20 de julio de 2001 crea el Registro Internacional Boliviano de Buques, para realizar el registro de buques que circundan los mares con bandera boliviana.

Que la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), establece que se debe evitar la duplicidad de objetivos y atribuciones, mediante la adecuación, fusión o supresión de unidades.

En Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1
(Objeto)

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el marco reglamentario sobre la temática de pesca marítima.

Artículo 2
(Autoridad Marítima)

La Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Marina Mercante es la Autoridad Marítima promotora y rectora de la pesca boliviana responsable de reglamentar las cuotas de pesca para la Flota Nacional, su valor y forma de distribución, en aguas continentales y aguas marítimas; en el marco de convenios, tratados y acuerdos, suscritos por el Estado Boliviano de conformidad a la normativa vigente y bajo la dependencia del Viceministro de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3
(Registro internacional de buques)

La reglamentación establecida para el Registro Internacional Boliviano de Buques mantiene su marco normativo determinado mediante el Decreto Supremo No. 26256 de 20 de julio de 2001.

Artículo 4
(Reglamentación)

En el plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Marina Mercante deberá reglamentar el tema de

pesca en aguas internacionales, incluyendo todas las competencias que tenía la ex Comisión Boliviana de Pesca Marítima.

Artículo 5
(Disposición final)

- I. Se abroga el Decreto Supremo No. 26707 de 18 de julio de 2002 que creaba la Comisión Boliviana de Pesca Marítima y todas las demás disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.
- II. La Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Marina Mercante, asume la responsabilidad de cumplir todas aquellas atribuciones establecidas para la ex Comisión Boliviana de Pesca Marítima, mientras y en tanto se establezca el nuevo marco reglamentario, determinado en el Artículo anterior.

El señor Ministro de Estado en la cartera de Defensa Nacional, queda encargado, de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dos.

Firmado

Gonzalo SÁNCHEZ DE LOZADA, Carlos SAAVEDRA BRUNO, Carlos SÁNCHEZ BERZAIN, Alberto GASSER VARGAS, Freddy TEODOVICH ORTIZ, Gina LUZ MÉNDEZ HURTADO, José GUILLERMO JUSTINIANO SANDOVAL, Javier COMBONI SALINAS, Oscar FARFÁN MEALLA, Arturo LIEBERS BALDIVIESO, Juan Carlos VIRREIRA MÉNDEZ, Carlos MORALES LANDÍVAR, Isaac MAIDANA QUISBERT, Javier TORRES GOITIA CABALLERO, Jaime NAVARRO TARDÍO, Fernando ILLANES DE LA RIVA, Hernán PAREDES MUÑOZ, Javier SUÁREZ RAMÍREZ, Silvia Amparo VELARDE OLMOS

d) REGLAMENTO BOLIVIANO DE PESCA MARÍTIMA, DE NOVIEMBRE DE 2003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el Decreto Supremo No. 26805 de 09 de octubre del 2002 establece el marco normativo sobre el tema pesca marítima, en aplicación de los acuerdos internacionales que regulan dicha actividad;

Que dicha disposición determina que la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante es la Autoridad Marítima Promotora y Rectora de la pesca boliviana, responsable de reglamentar las cuotas de pesca para la Flota Nacional, su valor y forma de distribución en aguas continentales y aguas marítimas en el marco de convenios, tratados y acuerdos, suscritos por el Estado Boliviano de conformidad a la normativa vigente y bajo la dependencia del Viceministerio de Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el artículo 4 del mencionado Decreto dispone que la Dirección General de Intereses, Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, reglamenten el tema de Pesca en Aguas Internacionales, incluyendo todas las competencias que tenía la ex Comisión Boliviana de Pesca Marítima;

Por tanto:

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

Artículo 1
(Aprobación)

Aprobar el Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, en sus dos títulos, 22 capítulos y 68 artículos, conforme al texto que como anexo (1) forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2
(Creación de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima)

Crease la Dirección Boliviana de Pesca Marítima, bajo la dependencia de 1a. Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3
(Autoridad Marítima De Bolivia)

La Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante del Ministerio de Defensa Nacional, es la Autoridad Marítima de la República de Bolivia rectora y promotora de la navegación el transporte y la pesca en aguas internacionales, con jurisdicción y competencia sobre las actividades de pesca marítima que realicen buques con bandera boliviana.

Artículo 4
(Tarifa)

La tarifa sobre derechos prestados por concepto de acceso a la Pesca Marítima en temas de seguridad (Licencia de Pesca), calidad, origen, inspecciones, auditorías y aportes a los Organismos Internacionales, se regularán por Resolución Ministerial tomando en consideración las fluctuaciones del Mercado Internacional.

Artículo 5
(Disposición Final)

Quedan abrogadas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado
General del Ejército Gonzalo ARREDONDO MILLÁN,
Ministro De Defensa Nacional

Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres
y Navegación Mercante Nacional

Reglamento Boliviano de Pesca Marítima, La Paz, noviembre de 2003

Ministerio de la Defensa Nacional Boliviana,
Reglamento de Pesca Marítima

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 NORMAS BÁSICAS

Artículo 1
(Objeto)

El objeto de la presente norma es:

- a) Reglamentar la actividad de pesca marítima que efectúan los buques que enarbolan el pabellón de la República de Bolivia.

- b) Regular la administración, funcionamiento y asignación de Licencias de Pesca, límites de mortandad de especies protegidas, área geográfica de operaciones, tipo de pesca, certificaciones, inspecciones, infracciones, sanciones; así como la prestación de otros servicios.
- c) Crear la estructura orgánica y funcional de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima.

Artículo 2
(Ámbito de aplicación)

El presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas, propietarias y/o explotadoras de buques de pesca que enarboleden pabellón boliviano y naveguen en aguas marítimas internacionales, así como a los buques en lo relativo a sus actividades, áreas de navegación, zonas de pesca, artes de pesca, almacenamiento, procesamiento y comercialización de los productos capturados.

Artículo 3
(Marco institucional)

I. La Dirección Boliviana de Pesca Marítima es una Institución Pública Centralizada que asume funciones técnicas, operativas especializadas en el ámbito marítimo delegadas por Ministerio de Defensa Nacional en el marco de la estructura del Poder Ejecutivo.

II. La Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, como Autoridad Marítima, promotora y rectora de la navegación, el transporte y la pesca boliviana en aguas internacionales, tiene jurisdicción y competencia sobre las actividades de pesca marítima que realicen buques con bandera boliviana.

Artículo 4
(Misión institucional)

La Dirección Boliviana de Pesca Marítima, como Institución Pública Centralizada, tiene la misión institucional de constituirse en la Dirección Técnica Operativa y Especializada de la Pesca en el ámbito marítimo en el marco de Convenciones, Convenios, Tratados y Acuerdos suscritos por el Estado Boliviano, y de la normativa vigente.

Artículo 5
(Sede)

La Dirección Boliviana de Pesca Marítima tiene su sede principal en la ciudad de La Paz, República de Bolivia (Ministerio de Defensa Nacional).

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 6
(Definiciones)

Para los efectos del presente reglamento, debe entenderse por:

1. *Actividad pesquera*: Serie de actos relacionados a la pesca tales como captura, recolección, extracción, y caza de recursos pesqueros.
2. *Actividad pesquera extractiva*: Actividad pesquera que tiene por objetivo capturar, cazar, segar o recolectar recursos hidrobiológicos.
3. *Acuicultura*: Cultivo de organismos acuáticos bajo condiciones controladas.
4. *Aparejo de pesca*: Sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado por líneas o cabos con anzuelos o con otros útiles que en general sean aptos para dicho fin, pero sin utilizar paños de redes.

5. *Aprovechamiento sostenible*: Uso y utilización de los recursos pesqueros y acuícolas ejercida con criterios científicos a efecto de lograr un rendimiento óptimo y a largo plazo.

6. *Armador*: Persona natural o jurídica poseedora en propiedad o por cualquier otro título legal, de uno o más buques de pesca.

7. *Armador pesquero*: Persona inscrita en el Registro Internacional Boliviano de Buques que ejecuta por su cuenta y riesgo una actividad pesquera extractiva o de transformación a bordo, utilizando una o más naves o buques pesqueros cualquiera sea el tipo, tamaño, diseño o especialidad de éstas, las que deberán estar identificadas e inscritas como tales en el RIBB a cargo de la Autoridad Marítima.

8. *Artes de pesca*: Sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado principalmente con paños de redes.

9. *Autoridad Marítima*: La Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante del Ministerio de Defensa Nacional es la Autoridad Marítima de la República de Bolivia rectora y promotora de la navegación, el transporte y la pesca en aguas internacionales, con jurisdicción y competencia sobre las actividades de pesca marítima que realicen buques con bandera nacional.

10. *Captura incidental*: Captura involuntaria de especies pesqueras asociadas a la pesquería objetivo.

11. *Comisionado nacional*: Es la denominación adoptada por los Acuerdos Internacionales en materia de pesca marítima, para identificar a la Autoridad pesquera compuesta en cada Estado parte.

En el caso de Bolivia la Autoridad Marítima asume la competencia de Comisionado Nacional.

12. *CNUDM*: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, ratificada por Guatemala el 4 de octubre de 1996.

13. *Especies altamente migratorias*: Recursos hidrobiológicos que efectúan periódicos desplazamientos. Incluyendo en aguas internacionales buscando su ambiente natural favorable.

14. *Extracción*: Fase que contempla el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca y la cosecha de la acuicultura en cualesquiera de sus modalidades.

15. *Licencia*: Resolución emitida por la Autoridad competente en la cual se otorga la facultad de operar un buque a las personas naturales o jurídicas autorizadas para la fase de extracción de la pesca.

16. *Límites de mortandad*: Referido a los delfines y otras especies asociados a la pesca marítima con el propósito de proteger la conservación de la especie.

17. *Ordenamiento*: Conjunto de normas y medidas que permiten establecer un sistema de administración de las actividades pesqueras y acuícolas, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, tecnológicos y sociales.

18. *Pesca*: Acción que consiste en capturar, recolectar, extraer, y cazar por cualquier método o procedimiento, recursos hidrobiológicos.

19. *Pesca científica*: Actividad que se realiza con propósitos de investigación científica.

20. *Pesca comercial*: Actividad que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos.

21. *Pesca comercial de pequeña escala*: Actividad que se realiza con buques entre uno (1) y quince punto noventa y nueve (15.99) toneladas de registro neto (TRN).

22. *Pesca comercial de mediana escala*: Actividad que se realiza con buques entre dieciséis (16) y treinta punto noventa y nueve (30.99) toneladas de registro neto (TRN).

23. *Pesca comercial de gran escala*: Actividad que se realiza con buques mayores de treinta y uno (31) hasta ciento cincuenta punto noventa y nueve (150.99) toneladas de registro neto (TRN).

24. *Pesca Comercial de atunes*: Actividad que se realiza con buques con un tonelaje de registro neto (TRN) mayor a 151.

25. *Pescador*: Toda persona natural o jurídica dedicada a la pesca.
26. *Pesquería*: Actividad de captura ejercida sobre un recurso hidrobiológico en particular, cualquiera que sea su estadio de desarrollo.
27. *Posicionamiento automático*: Dispositivo instalado a bordo del buque pesquero que permite conocer su posición geográfica, mediante la utilización de un sistema satelital.
28. *Procesamiento*: Fase de las actividades de la pesca y la acuicultura en donde el producto extraído se transforma generándole valor agregado.
29. *Recurso hidrobiológico*: Flora y fauna acuática en cualquiera de sus estadios en su medio natural. Puede ser también denominado recurso pesquero o acuícola.
30. *Tonelaje de registro*: Capacidad del buque, expresada en toneladas métricas de arqueo, equivalente a un metro cúbico por tonelada.
31. *Tonelaje de Registro Bruto (TRB)*: Totalidad de los espacios cerrados y cubiertos del buque, incluyendo todas sus construcciones y habilitaciones que determinan las dimensiones de la misma.
32. *Tonelaje de Registro Neto (TRN)*: Capacidad interior del buque pesquero compuesta por los espacios útiles para carga de producto una vez practicados los descuentos autorizados.
33. *Dirección Boliviana de Pesca Marítima (DBPM)*: Organismo del Estado Boliviano, responsable de administrar la pesca en la alta mar y aguas jurisdiccionales de otros Estados donde Bolivia es parte de Acuerdos y Convenios.
34. *Veda*: Suspensión temporal de pesca de una especie en un espacio y tiempo determinado.
35. *Zona Económica Exclusiva*: Extensión de mar medida desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial hasta las 200 millas náuticas.
36. *DGIMFLMM*: Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
37. *LOFA*: Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.
38. *RIBB*: Registro internacional Boliviano de Buques.
39. *CIAT*: Comisión Interamericana del Atún tropical.
40. *APICD*: Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.
41. *OPO*: Océano Pacífico Oriental.
42. *CICAT*: Comisión Interamericana de la Conservación del Atún del Atlántico.
43. *IOTC*: Comisión del Atún para el Océano Indico.
44. *OLDEPESCA*: Organización Latinoamericana de Pesca.
45. *LMD*: Limite de Mortandad de Delfines.

CAPÍTULO III. PESCA CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN

Artículo 7 (Clasificación)

La pesca, para los efectos del presente reglamento, se clasifica de acuerdo al medio en que se realiza, en:

- a) Pesca en aguas marítimas; comprendidas en las Zonas Económicas Exclusivas de los países costeros.
- b) Pesca en la alta mar

Artículo 8
(Tipificación)

La pesca se tipifica de acuerdo al propósito con que se realiza, en:

- a) Pesca comercial
- b) Pesca científica

CAPÍTULO IV. PESCA COMERCIAL

Artículo 9
(División de la pesca)

La pesca comercial se divide de acuerdo a la escala o a la capacidad de los buques pesqueros, en:

- a) De pequeña escala
- b) De mediana escala
- c) De gran escala
- d) De atunes (túnidos)

Artículo 10
(Pesca de atunes)

La pesca de atunes se regulará por las disposiciones aplicables de este reglamento, y en particular, por las disposiciones pertinentes de organismos internacionales que tienen bajo control esta actividad.

Artículo 11
(Requisitos)

La autoridad competente será la única entidad del Estado que fijará los requisitos en materia de artes y aparejos de pesca y demás equipos complementarios que deban llevarse a bordo, así como aplicar los controles e inspecciones en tierra y mar de dispositivos y maniobras que deben efectuarse para lograr la liberación de los mamíferos marinos, quelonios y otros animales que incidentalmente sean atrapados durante las faenas de pesca, de conformidad con los acuerdos internacionales de los cuales Bolivia es signataria.

Artículo 12
(Cuotas de acarreo)

Los buques de bandera nacional que utilicen licencia de pesca comercial de atunes, quedan sujetas a las cuotas de acarreo reconocidas en favor de Bolivia por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) o por otros organismos internacionales que en el futuro se crearen o de los cuales llegare a ser parte Bolivia; y se manejarán de conformidad con lo que se resuelva en cada organismo internacional.

Artículo 13
(Límites de mortalidad de especies protegidas)

La autoridad competente de Pesca Marítima, supervisará el cumplimiento de los Acuerdos Internacionales reconocidas por Bolivia, sobre el límite de mortalidad de especies protegidas (Delfines, quelonios, krills y otros).

Artículo 14
(Programa de observadores)

I. La Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, por intermedio de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima, organizará e implementará un programa de observadores, para su embarque en buques pesqueros en cumplimiento de acuerdos internacionales.

II. El organismo internacional correspondiente establecerá el monto de las cuotas anuales de los buques de pesca, para cubrir los costos del Programa de Observadores a bordo. Las cuotas serán canceladas en base a la capacidad de acarreos de cada buque.

CAPÍTULO V. BUQUES

Artículo 15
(Buques pesqueros)

Los armadores de buques pesqueros, están obligados a cumplir con las normas de este Reglamento, así como las disposiciones de navegación, mantenimiento preventivo y operaciones de los buques pesqueros.

Artículo 16
(Posicionamiento automático)

Los armadores de buques pesqueros con pabellón boliviano que desarrollen actividades pesqueras en el mar deberán, a requerimiento de la Administración Marítima Boliviana, instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar.

El sistema deberá garantizar por lo menos la transmisión automática de la posición geográfica actualizada del buque.

La instalación, mantenimiento del dispositivo de posicionamiento y transmisión automática, así como la transmisión de la señal al satélite y de esta hasta la estación receptora, estará a cargo del armador.

CAPÍTULO VI. ARTES Y APAREJOS DE PESCA

Artículo 17
(Artes y aparejos)

Para la actividad pesquera la autoridad competente especificará las características de las artes y aparejos de pesca respectivos, tomando como base las características del buque pesquero y método de pesca.

Artículo 18
(Evaluación)

La autoridad competente examinará y evaluará el comportamiento de las artes de pesca, métodos, y prácticas de pesca existentes y deberá implementar medidas para eliminar progresivamente aquellas artes, métodos y prácticas de pesca que no sean compatibles con la pesca responsable y sustituirlas por otras más adecuadas.

Artículo 19
(Métodos de pesca)

Para la actividad de pesca comercial de pequeña, mediana, gran escala y de atunes (túnicos); están autorizadas al uso de los siguientes métodos de pesca:

- a) Red de arrastre de fondo
- b) Red de cerco
- e) Palangre
- d) Objetos flotantes o plantados

Artículo 20
(Otros métodos de pesca)

Cualquier otro método, arte o aparejo de pesca que no se especifique en el presente reglamento, deberá ser autorizado, previa evaluación y dictamen técnico favorable de la autoridad competente.

CAPÍTULO VII. LICENCIAS DE PESCA

Artículo 21
(Licencia de pesca)

La Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, a propuesta de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima, otorgará las licencias de pesca:

- a) Pesca comercial de pequeña escala
- b) Pesca comercial de mediana escala
- c) Pesca comercial de gran escala
- d) Pesca comercial de atún
- e) Pesca científica

Artículo 22
(Individualidad de las licencias)

La licencia será una por buque pesquero, que previamente esté inscrito en el Registro Internacional Boliviano de Buques (RIBB).

Artículo 23
(Vigencia de licencias)

El plazo de vigencia de las licencias, será estipulada en el contrato administrativo que se suscriba y que a tal efecto extienda la autoridad competente de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Licencia de pesca permanente: buque o artefacto naval, dedicado a la actividad pesquera, que tendrá una duración de cinco (5) años.
- b) Licencia de pesca temporal: buque o artefacto naval, dedicado a la actividad pesquera, por un plazo determinado, que no exceda los dos (2) años.

Artículo 24
(Requisitos de solicitud)

Las personas naturales o jurídicas que soliciten licencia de pesca comercial deberán demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, su capacidad técnica para realizar tareas de pesca.

Artículo 25
(Dictamen técnico)

Una vez recibida la solicitud de Licencia la autoridad competente deberá emitir dictamen técnico, y notificará al interesado por escrito, en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 26
(Contratación)

En el caso de ser otorgada la Licencia para pesca comercial de pequeña, mediana, gran escala. y de atunes, serán objeto de un contrato especificando, las condiciones a que deban sujetarse las partes.

Artículo 27
(Prórroga)

La prórroga de la licencia será por un período igual al concedido y en los mismos términos del contrato, tomando en cuenta el cumplimiento, experiencia de trabajo y apego a la norma. La prórroga de licencia deberá ser solicitada con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de esta.

Artículo 28
(Registros)

Las licencias al ser otorgadas serán inscritas en una ficha técnica, cuyo diseño y presentación permita consignar los datos más importantes que particularicen la actividad pesquera.

CAPÍTULO VIII. TARIFAS POR SERVICIOS

Artículo 29
(Tarifas por servicios prestados)

El Ministerio de Defensa Nacional, a propuesta de la Dirección General de Intereses Marítimos. Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, fijara las tarifas por licencias de pesca y otros servicios prestados a los armadores, propietarios, arrendatarios o usufructuarios de buques y artefactos navales, dedicados a la actividad pesquera, que naveguen o se encuentren en aguas internacionales con bandera boliviana.

Artículo 30
(Cuota pro organismo internacional)

Los buques atuneros autorizados con licencia de pesca boliviana y que gocen de cuota de acarreo reconocidas por organismos internacionales como el Acuerdo sobre el Programa Internacional de la Conservación de los Delfines, deberán adicionalmente asumir el pago de la cuota de contribución al presupuesto de estos organismos por el año fiscal correspondiente en forma proporcional a la capacidad de acarreo en toneladas métricas.

CAPÍTULO IX. CERTIFICADOS DE ORIGEN Y CALIDAD

Artículo 31
(Certificado de origen)

El certificado de origen de la pesca será expedido por la Autoridad Marítima, en representación del Estado Boliviano, y en aplicación de los Artículos 87 y 91 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, referidas a la libertad de pesca en la alta mar y la nacionalidad de los buques.

El certificado deberá indicar la región o sub-región en que fue realizada la captura, la fecha y el organismo internacional que regula la pesca en esa área geográfica.

Artículo 32
(Certificado de calidad)

El certificado de calidad de la pesca, será expedido por la Autoridad Marítima, en representación del Estado Boliviano, aplicando las normas internacionales de certificación de calidad, en coordinación con el Instituto Boliviano de Normalización de Calidad u otras organizaciones reconocidas. La certifica-

ción de calidad será expedida previa inspección técnica realizada a bordo de la nave para determinar si las especies capturadas se encuentran libres de enfermedades y que, además, cumplan con las condiciones necesarias para el consumo humano y su comercialización.

CAPÍTULO X. VEDAS

Artículo 33 *(Establecimiento de vedas)*

Las vedas determinadas por los organismos internacionales serán comunicadas a los buques pesqueros por intermedio de la autoridad competente, para fortalecer la sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos. Estas podrán ser parciales o totales y por especie; el tiempo y el espacio lo determinará la evidencia científica disponible en directa relación con las condiciones biológicas del recurso y de su hábitat.

Artículo 34 *(Notificación)*

La autoridad competente deberá notificar a los buques pesqueros las vedas que imponga el organismo internacional por lo menos treinta (30) días antes de su entrada en vigor.

CAPÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35 *(Infracción)*

Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga las normas contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones que rigen sobre la materia.

Artículo 36 *(Responsabilidad)*

I. Los titulares de licencias serán responsables de las infracciones que se cometan y serán solidariamente responsables otras personas que ostenten cargos en el ejercicio de las actividades de pesca autorizadas, según el caso.

II. En el caso de buques pesqueros mayores de quince metros de eslora, los capitanes de barco responderán con el 50% (cincuenta por ciento) de las multas por infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones dentro de la fase extractiva industrial. En los casos establecidos en el artículo 38 incisos e) y d), el artículo 39 inciso b), y artículo 40 inciso c) del presente Reglamento, el capitán del buque pesquero cancelará el 100% (cien por ciento) de la multa correspondiente.

Artículo 37 *(Gravedad de infracciones)*

Las infracciones a éste reglamento se califican de graves, menores y leves; y serán sancionadas con multas o decomisos que se impondrán según la gravedad del daño ocasionado, y sobre la base referencial a los cánones calculados con base al salario mínimo nacional (SMN) vigente en el Estado boliviano al momento de imponer la sanción. La imposición de las sanciones ya mencionadas no exonera al infractor de cualquier otra responsabilidad legal.

Artículo 38 *(Infracciones graves)*

Son infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces el salario mínimo nacional (SMN).

- a) Realizar actividades pesqueras sin licencia, o con la licencia vencida, las que de no ser corregidas oportunamente serán además considerados actos de piratería.
- b) Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos haciendo uso de licencias de propiedad de terceros.
- c) Desembarcar productos pesqueros en lugares no autorizados, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- d) El transbordo de productos pesqueros sin autorización.
- e) Usar explosivos en las actividades de pesca.
- f) Usar sustancias venenosas o cualquier otra sustancia que produzca la muerte o aletargamiento a los peces y demás especies bioacuáticas en las actividades de pesca.
- g) Utilizar implementos, procedimientos o artes y aparejos de pesca no autorizados por el organismo internacional competente en el área.
- h) Realizar actividades de extracción pesquera fuera de los límites del área de pesca autorizada.
- i) Comercializar productos extraídos con métodos y artes de pesca ilícitas no autorizados por el organismo internacional competente en el área.
- j) Comercializar productos de especies en veda.
- k) No cumplir los convenios internacionales de cuales forma parte Bolivia.
- l) Destruir equipos artes o estructuras pesqueras de otros pescadores que estuvieren debidamente señalizadas, durante sus operaciones, sin perjuicio del pago por los daños ocasionados.
- m) Utilizar buques pesqueros para fines no autorizados.
- n) Capturar o pescar intencionalmente mamíferos marinos, tortugas marinas y otras especies que se declaren amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo a lo establecido por los organismos internacionales.
- o) Utilizar artes de pesca que no cuenten con los dispositivos y equipos necesarios para la protección de especies hidrobiológicas.
- p) Transferir los derechos derivados de la licencia otorgada para la pesca comercial.
- q) Contaminar los ecosistemas acuáticos con cualquier clase de desechos, sean estos químicos, biológicos, sólidos o líquidos que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos.
- r) Falta de pago oportuno de las tarifas por servicios de licencia de pesca, será punible a multa, que deberá ser cancelada en el plazo de treinta (30) días.
- s) Efectuar actividad pesquera en aguas territoriales (santuarios de flora y fauna) y zonas económicas exclusivas de otros países; o sobrevolar sin la correspondiente autorización.

Infracciones a Convenios Internacionales (CIAT-APICD), (CICAT) y (IOTC) sobre la pesca.

- t) Viajes sin observador.
- u) Viajes con lances sobre delfines sin límite de mortandad de delfines (LMD) asignado.
- v) Viajes por buques con LMD con capitanes no incluidos en la lista del organismo internacional que opera en el área.
- w) Viajes por buques con LMD sin paño de protección de delfines.
- x) Lances intencionales después de alcanzar el L.M.D.
- y) Lances sobre stocks o tipos de manadas prohibidas.
- z) Lances sin retroceso, sin evitar herir o matar delfines.
- aa) Lances con embolsamiento o salabardeo de delfines.
- bb) Interferencia al Observador.

- cc) Utilizar artes de pesca sin la señalización necesaria dificultando o impidiendo la maniobra de otro buque.
- dd) No cumplir con la veda dispuesta por los organismos internacionales.

Artículo 39
(Infracciones menores)

Son infracciones menores y serán sancionadas con una multa equivalente a 40 (cuarenta) SMN:

- a) Proporcionar información falsa o negarse a proporcionar la información debidamente solicitada por la Dirección Boliviana de Pesca Marítima.
- b) No utilizar los dispositivos excluidores correspondientes de especies hidrobiológicas durante la fase de extracción.
- c) Fondear buques pesqueros en áreas debidamente señalizadas donde se efectúen cultivos de especies acuáticas.

Infracciones a Convenios Internacionales (CIAT-APICD), (CICAT) y (IOTC) sobre la pesca:

- d) Viajes sin balsa
- e) Viajes con menos tres lanchas rápidas y/o sin bridas de remolque
- f) Viajes sin reflector de alta intensidad
- g) Viajes sin máscaras de buceo
- h) Lances sin uso de rescatador
- i) Lances sin esfuerzo de rescate continuado después del retroceso

Artículo 40
(Infracciones leves)

Son Infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a 20 (veinte) SMN:

- a) En las infracciones establecidas en los incisos *a), c), e), f), g), h), i), k), y l)* del artículo 38 del presente reglamento, cuando sean cometidas por personas dedicadas a la pesca de pequeña escala.
- b) En las infracciones establecidas en los incisos *a), h), y e)* del artículo 39 del presente reglamento, cuando sean cometidas por personas dedicadas a la pesca de pequeña escala.
- c) Impedir la entrada a instalaciones al buque pesquero a los delegados o inspectores de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima.

Artículo 41
(Otras sanciones)

En el caso de las licencias de pesca para especies altamente migratorias (atunes) usando redes de cerco; sobre delfines, objetos flotantes y palangre, además de las infracciones establecidas en el presente reglamento, quedan establecidas las siguientes sanciones:

- a) Graves; con 250 (doscientos cincuenta) SMN.
- b) Menores; con 80 (ochenta) SMN.
- c) Leves; con 40 (cuarenta) SMN.

Artículo 42
(Casos de Reincidencia)

En caso de reincidencia, los infractores estarán sujetos al pago del doble de la multa anteriormente impuesta sin perjuicio de que los medios de pesca con los que haya infringido el reglamento sean puestos

a disposición de los tribunales comunes competentes. Una tercera reincidencia en una infracción grave, implicará la revocatoria de su licencia de pesca, y su posterior comunicación al Registro Internacional Boliviano de Buques, para que éste proceda al cese de bandera. El certificado de cese de bandera no será entregado al buque pesquero hasta que se hayan cancelado la totalidad de multas impuestas por la Dirección Boliviana de Pesca Marítima.

Artículo 43
(Cancelación de multas)

Los pagos de las multas deberán ser cancelados en un plazo no mayor de treinta (30) días, mediante depósito bancario en la cuenta internacional, que para el efecto habilitará la Dirección General de Intereses Marítimos.

El incumplimiento al pago de la multa dará derecho a la autoridad competente a ordenar la suspensión de las operaciones del o los buques pesqueros beneficiarios hasta hacer efectiva la cancelación de los pagos mencionados de no hacer efectivo los pagos en el plazo establecido será motivo de cancelación de la licencia por parte de la autoridad competente del Estado boliviano.

Artículo 44
(Conciliación y/o arbitraje)

Todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Reglamento se resolverán mediante conciliación y arbitraje por la autoridad competente de nuestro país.

Artículo 45
(Casos no previstos)

Los casos de infracciones no previstos en el presente Reglamento, serán sancionados por la autoridad competente, aplicando el principio de equidad, tomando en cuenta la analogía, jurisprudencia y dictámenes de otros países en la materia.

CAPÍTULO XII. PROCEDIMIENTO Y RECURSO

Artículo 46
(Procedimiento)

La Dirección Boliviana de Pesca Marítima (DBPM) impondrá sanciones por las infracciones cometidas por los armadores, capitanes u otros miembros de la tripulación; en los casos previstos en el presente Reglamento y demás normas aplicables. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia.

El procedimiento se iniciará por denuncia del observador competente o de cualquier persona capaz, que presencie o tenga conocimiento de una infracción al presente Reglamento o demás normas aplicables.

La denuncia deberá contener el nombre y datos generales del denunciante, la nación circunstanciada de los hechos, con especificación del lugar, tiempo y modo como fue perpetrado; la identidad del infractor si fuera conocida, así como de las personas que presenciaron el hecho y donde pueden ser citados las circunstancias que ayuden a la comprobación del hecho denunciado: lugar, fecha y la firma del denunciante y la norma infringida si se diese el caso

La Dirección General de Intereses Marítimos, a través de la Dirección Boliviana Pesca Marítima, desplazará un inspector para comprobar la veracidad de la denuncia o encomendará dicha misión al Cónsul Boliviano más próximo, empresa internacional especializada en la materia; si no lo hubiese a la

Autoridad Marítima que corresponda con facultades para decomisar productos pesqueros, equipos, aparejos y artes de pesca, los que serán puestos a disposición de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima.

Artículo 47
(Término de prueba)

El presunto infractor, podrá comparecer personalmente o por intermedio de su representante legal, ante la Dirección Boliviana de Pesca Marítima, para solicitar la apertura del término de prueba de quince (15) días hábiles, para demostrar su inocencia. Concluido el término se dictará la Resolución Administrativa correspondiente.

Artículo 48
(Sanciones)

Si la infracción resultare comprobada, se notificará al armador o capitán, la sanción aplicable, conminando a su cancelación en conformidad al artículo 43 del presente Reglamento.

En caso de que no se efectúe el depósito por la sanción se procederá al decomiso del producto pesquero, equipos, aparejos y artes de pesca según la gravedad de la infracción.

Si el decomiso consistiese en productos pesqueros vivos serán devueltos a su ambiente natural, caso contrario pasara a ser comercializado por el Estado a favor de centros de beneficencia.

Los equipos, aparejos y artes de pesca que fuesen decomisados serán devueltos a su legítimo propietario, cuando no se compruebe responsabilidad por las infracciones.

En caso de existir responsabilidad por parte del infractor, los equipos, aparejos y artes de pesca serán devueltos previo pago de la multa. En caso de que lo decomisado no sea reclamado en un plazo de cuarenta (40) días de su notificación o cancelación de la multa, se procederá al remate de los mismos de acuerdo a reglamento; dineros que serán depositados a la cuenta bancaria de la Dirección General de Intereses Marítimos Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.

Los buques pesqueros y equipos que fueran decomisados serán devueltos a su legítimo propietario, cuando no resultase responsabilidad por las infracciones. En caso de existir responsabilidad por parte del infractor, serán devueltos previo pago de la multa correspondiente, pero si estos no son reclamados en el lapso de cuarenta (40) días, pasarán a propiedad del Estado, representado por la Dirección General de Intereses Marítimos, la que podrá contratar los servicios de empresas internacionales privadas, que tengan especialidad en la materia.

Los diferentes actos de notificación, aplicación de multas, decomisos, devolución, etc., se realizarán previa Resolución Administrativa emitida por la autoridad competente, especificando que los gastos en que se incurra, serán cargados al armador o Capitán del buque pesquero infractor o en su defecto al denunciante, cuando su denuncia resultare falsa.

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN BOLIVIANA DE PESCA MARÍTIMA

CAPÍTULO I. MARCO NORMATIVO

Artículo 49
(Aplicación general)

En uso de los derechos marítimos conferidos a Bolivia, por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, se tiene la facultad de

institucionalizar la Dirección Boliviana de Pesca Marítima (DBPM) para la administración del derecho del armador, propietario, arrendatario o usufructuario que explote buques de pesca inscritos en el Registro Internacional Boliviano de Buques (RIBB).

Artículo 50
(Atribuciones)

La Dirección Boliviana de Pesca Marítima tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer a través de la Dirección General de Intereses Marítimos al Ministerio de Defensa Nacional el marco regulatorio de normas y reglamentos del Estado Boliviano en materia de pesca marítima.
- b) Cumplir y hacer cumplir los tratados, convenios y acuerdos de los que el Estado Boliviano sea parte en materia de pesca marítima, velando porque los buques de pabellón nacional dedicados a la pesquería cumplan las normas internacionales relacionadas con la materia.
- c) Reglamentar las licencias de pesca marítima, previa suscripción de contrato.
- d) Emitir certificado de origen boliviano de la pesca marítima, en función del pabellón que enarbole el buque.
- e) Extender el certificado de calidad de la pesca marítima en aplicación a normas internacionales.
- f) Promover la participación de Bolivia en las diferentes Organizaciones Internacionales, rectoras de la actividad de pesca en aguas internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- g) Promover la firma de Convenios Bilaterales con los Estado ribereños, obteniendo permisos especiales de pesca excedentaria para buques bolivianos, en sus aguas territoriales y zona económica exclusiva, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- h) Reglamentar los procedimientos y tarifas para las inspecciones relativas a la pesca marítima.
- i) Reglamentar un sistema de sanciones para los buques de la Flota que cometan infracciones a los reglamentos vigentes en su área de operación, en concordancia con las recomendaciones formuladas por los Organismos Internacionales.
- j) Otorgar el reconocimiento en nombre del Estado Boliviano, a las organizaciones especializadas que realizarán inspecciones reglamentarias de pesca, inspecciones de sanidad para buques pesqueros y otras inspecciones relativas a la actividad pesquera comercial.
- k) Implementar el programa de observadores pesqueros nacionales, con el propósito de participar en los programas internacionales sobre la materia.
- l) Otras atribuciones que le permitan un adecuado y eficiente cumplimiento de su misión institucional.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Artículo 51
(Niveles de organización)

La Dirección Boliviana de Pesca Marítima está conformada por los siguientes niveles de organización institucional:

Nivel Político Normativo	Ministro de Defensa Nacional
Nivel de Decisión Ejecutiva	Viceministro de Defensa Nacional
Nivel de Dirección	Director General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante
Nivel de Coordinación	Consejo Técnico
Nivel de Asesoramiento	Asesoría Jurídica Asesoría Económica
Nivel Técnico Operativo	Director de Pesca Marítima Responsables de Áreas
Nivel de Control	Director General de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional
Nivel de Apoyo Administrativo	Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Defensa Nacional

CAPÍTULO III. NIVEL DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 52

(Máxima autoridad ejecutiva)

El Director General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, es la máxima autoridad ejecutiva, encargada de la ejecución administrativa, financiera, legal, técnica y operativa de la actividad pesquera.

Artículo 53

(Atribuciones)

Son atribuciones del Director General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante:

- a) Dirigir a la institución en todas sus actividades administrativas, financieras, legales, reglamentarias y técnico operativas especializadas en el marco de la misión institucional y atribuciones establecidas.
- b) Ejercer la representación legal.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales establecidas y otras disposiciones institucionales para llevar adelante la actividad de la pesca boliviana en aguas internacionales.
- d) Proponer al Ministerio de Defensa Nacional normas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la institución.
- e) Emitir el reconocimiento del Estado Boliviano a las Organizaciones Internacionales delegadas especializadas en Pesca Marítima.
- f) Designar Delegados Coordinadores en aquellos puertos que concentren un número considerable de buques pesqueros de la Flota Nacional.
- g) Requerir la detención de buques de la Flota Pesquera Nacional por parte de Autoridades Recoras de Puerto, a través del Director Ejecutivo del Registro Internacional Boliviano de Buques, quien cursará las instrucciones correspondientes.
- h) Requerir del Registro Internacional Boliviano de Buques cualquier información con relación a los buques de pesca registrados en Bolivia.
- i) Promover la organización de la Cámara Boliviana de Pesca Marítima, estableciendo y divulgando las ventajas de esta organización, ante los armadores de buques de pesca.
- j) Elaborar el Plan Operativo Anual, incluyendo a la Dirección Boliviana de Pesca Marítima.

- k) Proponer la contratación de asesores y consultores especializados en materia de pesca marítima, legislación comparada y otros de conformidad a, las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en el marco de la Ley No. 1178.
- l) Designar, nombrar, promover y remover al personal de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima, de conformidad a las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal, en el marco de la Ley No. 1178.
- m) Gestionar financiamiento nacional e internacional en el marco de los objetivos y funciones de la Dirección, previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional.
- n) Conocer e instruir la adopción de medidas correctivas emergentes de las recomendaciones de los informes de Auditoría Interna y Externa.
- o) Representar al Estado Boliviano ante Organizaciones Internacionales que rigen y estudian la pesca marítima, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- p) Otras que le permitan al cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV. NIVEL DE COORDINACIÓN

Artículo 54

(Consejo técnico)

I. Son miembros del Consejo Técnico de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima:

- Director de Pesca Marítima
- Responsables de Áreas
- Asesor Jurídico
- Asesor Económico

II. El Consejo Técnico de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima se constituye en la principal instancia de análisis técnico y asesoramiento para la toma de decisiones operativas del Director General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.

III. El Consejo Técnico de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima debe reunirse por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria a convocatoria del Director General de Intereses Marítimos, Fluviales, lacustres y Marina Mercante.

CAPÍTULO V. NIVEL DE ASESORAMIENTO

Artículo 55

(Asesor jurídico)

El Asesor Jurídico tiene las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento jurídico especializado al Director de Pesca Marítima y sus respectivas áreas.
- b) Emitir al Director de Pesca Marítima informes, opiniones, recomendaciones de carácter jurídico sobre la pesca marítima.
- c) Registrar y archivar las Resoluciones Administrativas, contratos y otros documentos de orden jurídico de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima.
- d) Elaborar proyectos de disposiciones legales en materia de pesca marítima.
- e) Interpretar las disposiciones legales relativas a la pesca marítima.

- f) Coordinar a través de la Dirección de Pesca Marítima con los organismos nacionales e internacionales la aplicación de las convenciones, acuerdos y contratos suscritos en materia de pesca marítima.
- g) Otras tareas encomendadas y delegadas por el Director General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.

Artículo 56
(Asesor económico)

El asesor económico tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la política y estrategia económica que asegure la gestión de promoción de pesca en aguas internacionales.
- b) Coordinar a través de la Dirección de Pesca Marítima con organismos nacional, internacional, público y privado as actividades de la gestión económica de pesca.
- c) Supervisar la gestión de promoción de pesca en aguas internacionales.
- d) Otras tareas encomendadas y delegadas por el Director General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.

CAPÍTULO VI. NIVEL TÉCNICO OPERATIVO

Artículo 57
(Director de pesca marítima)

1. El Director de Pesca Marítima, será un Oficial Superior del Servicio Activo de la Fuerza Naval Boliviana y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el registro y seguimiento de la Flota pesquera boliviana.
 - b) Controlar el cumplimiento de la normativa de pesca en las diferentes regiones oceánicas, aplicándolas a los buques de pabellón nacional.
 - c) Realizar el monitoreo de los buques de la Flota pesquera nacional en función de sus zonas de operación autorizadas.
 - d) Llevar registro estadístico de las operaciones pesqueras marítimas de la Flota Nacional.
 - e) Coordinar con el Registro Internacional Boliviano de Buques la incorporación de buques pesqueros a la flota nacional.
 - f) Organizar y mantener el archivo de cada nave de la Flota, llevando registro de sus actividades y de su desempeño en el cumplimiento de la normativa vigente en la República de Bolivia.
 - g) Coordinar con el Registro Internacional Boliviano de Buques las acciones para garantizar el cumplimiento de la normativa pesquera.
 - h) Otras funciones que le encomiende el Director General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
- II. El Director de Pesca Marítima depende directamente del Director General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.

CAPÍTULO VII. ÁREAS DE TRABAJO

Artículo 58
(Áreas de trabajo)

I. La Dirección Boliviana de Pesca Marítima, conformará las siguientes áreas de trabajo:

- a) Área de registro de licencia de pesca
- b) Área técnica
- c) Área de coordinación internacional

II. Las áreas son órganos de trabajo, coordinación y consulta de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima, que cumplen funciones específicas; se ocuparán en general de los asuntos inherentes a su respectiva denominación.

Artículo 59

(Área de registro de licencia de pesca)

Son atribuciones del Área de Registro de Licencia de Pesca:

- a) Analizar y procesar las solicitudes de licencia de pesca
- b) Mantener y ejercer la custodia y archivo de la documentación
- c) Elaborar las licencias de pesca
- d) Otras atribuciones que le encomiende el Director de Pesca Marítima

Artículo 60

(Área técnica)

Sus atribuciones están orientadas a:

- a) Programar las inspecciones anuales a los buques pesqueros que cuentan con licencia boliviana de pesca.
- b) Coordinar la realización de inspecciones, con el personal técnico del RIBB.
- c) Revisar y dar cumplimiento a lo establecido en los convenios internacionales ratificados por Bolivia.
- d) Implementación del Programa de Observadores de pesca.
- e) Analizar los casos en que se presenten accidentes y posibles infracciones a la normativa vigente.
- f) Otorgar audiencia a los representantes legales y técnicos de los buques cuyos casos estén en proceso de investigación.
- g) Capacitación del personal en pesca marítima y ramas afines.
- h) Otras atribuciones que le encomiende el Director de Pesca Marítima.

Artículo 61

(Área de coordinación internacional)

El responsable del Área de Coordinación Internacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar las convenciones, convenios, tratados y acuerdos internacionales relacionados con la pesca marítima.
- b) Coordinar con los organismos internacionales la aplicación de las normas vigentes en materia de pesca marítima.
- c) Desarrollar canales de comunicación con los organismos internacionales relacionados con la pesca marítima.
- d) Otras atribuciones que le encomiende el Director de Pesca Marítima.

CAPÍTULO VIII. NIVEL DE CONTROL

Artículo 62 *(Auditoría)*

La Auditoría se realizará por la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo a procedimientos establecidos en las Normas Básicas de Control Interno Gubernamental, en el marco de la Ley 1178.

CAPÍTULO IX. NIVEL DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 63 *(Administración)*

La administración de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima, está sujeta a los Sistemas de la Ley 1178, Disposiciones Reglamentarias y Normas Básicas establecidas para cada uno de los Sistemas SAFCO: así como la normativa establecida por la ley No. 2446 Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y su Decreto Supremo Reglamentario No. 26973 de fecha 27 de marzo del 2003.

Artículo 64 *(Recursos humanos)*

El régimen de personal de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Los funcionarios de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima, son servidores públicos, por tanto, se hallan sujetos a las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal, en el marco de la Ley 1178 SAFCO.
- b) Asimismo deben cumplir con la Ley de Orgánica de las Fuerzas Armadas (LOFA) No. 1405 y el Estatuto del Funcionario Público y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 65 *(Recursos financieros)*

La Dirección Boliviana de Pesca Marítima, para los primeros años de su funcionamiento, elaborará el presupuesto de gastos, para su aprobación en las instancias legales correspondientes de acuerdo a procedimientos y normas del sector público.

Artículo 66 *(Recursos propios)*

I. El presupuesto de funcionamiento de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima será cubierto con los recursos que genere a través del establecimiento del pago de licencias de pesca, servicios por emisión de certificados, multas, sanciones impuestas a los buques empresas pesqueras y otros.

II. Los ingresos que genere la Dirección Boliviana de Pesca Marítima y que excedan a su presupuesto anual de funcionamiento e inversión deberán pasar íntegramente al desarrollo de los Intereses Marítimos del País.

Artículo 67
(Vigencia de normas)

I. La Dirección General de Intereses Marítimos Fluviales, Lacustres y Marina Mercante velará por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

II. En los aspectos no previstos por el presente Reglamento la Dirección Boliviana de Pesca Marítima aplicará las disposiciones nacionales en vigencia, y en lo específico, cuando corresponda, las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), Comisión interamericana de la Conservación del Atún del Atlántico (CICAT), Comisión del Atún para el Océano Indico (IOTC), Organización Latinoamericana de Pesca (OLDEPESCA) y otras afines.

Artículo 68
(Reglamentos específicos)

La Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, a través de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima, elaborará reglamentos específicos, manuales y otras disposiciones sobre los diferentes temas del presente Reglamento General.

3. BANGLADESH⁸

S.R.O. NO. 328-LAW/2015/MOFA/UNCLOS/113/2/15, 4 DE NOVIEMBRE DE 2015

En ejercicio de los poderes conferidos por el párrafo 1 del artículo 3 y el artículo 5 de la Ley sobre Aguas Territoriales y Zonas Marítimas de 1974 (Ley No. XXVI de 1974), el Gobierno se complace en proclamar la línea de base, el mar territorial y la zona económica exclusiva de Bangladesh en los términos siguientes:

1. Línea de base

- a) La lista de puntos geográficos descritos más adelante será la línea de base de la República Popular de Bangladesh.
- b) Dicha línea de puntos comprende líneas de base rectas y normales que unen los puntos de la línea de bajamar, más alejados de la costa, las islas y arrecifes a lo largo de la costa, marcados en las cartas a gran escala publicadas o, cuando proceda, notificadas de tanto en tanto por el Gobierno de la República Popular de Bangladesh.
- c) La línea de base a partir de la cual se mide hacia la alta mar la anchura del mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva está compuesta por las líneas rectas que unen sucesivamente los puntos de base 1 a 4 indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO

Puntos de la línea de base	Identificador del punto de la línea de base	Latitud en WGS84	Longitud en WGS84	Límite exterior
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1.	Punto terminal del límite	Punta de los Galets	20° 55' 36" S	55° 17' 01" E
2.	Isla Putney	21-36-39.2N	89-22-14.0E	MT, ZC, ZEE
3.	Dakhin Bhasan Char	21-38-16.0N	90-47-16.5E	MT, ZC
4.	Cox's Bazaar	21-25-51.0N	91-57-42.0E	MT, ZC
A partir del punto 4 de la línea de base, la línea de base será la línea de bajamar hasta la punta Teknaf y la Isla San Martín				
5.	Extremo sur de la Isla San Martín	Línea de bajamar		MT, ZC, ZEE

Explicación: aguas interiores

El agua comprendida dentro de las líneas de base establecidas en la presente notificación forma parte de las aguas interiores de la República Popular de Bangladesh.

2. Mar territorial

Los límites del mar territorial serán doce (12) millas marinas medidas mar afuera a partir de las líneas de base establecidas en el presente documento, de modo que cada punto del límite exterior del mar territorial esté a doce millas marinas del punto más próximo de la línea de base.

3. Zona económica exclusiva

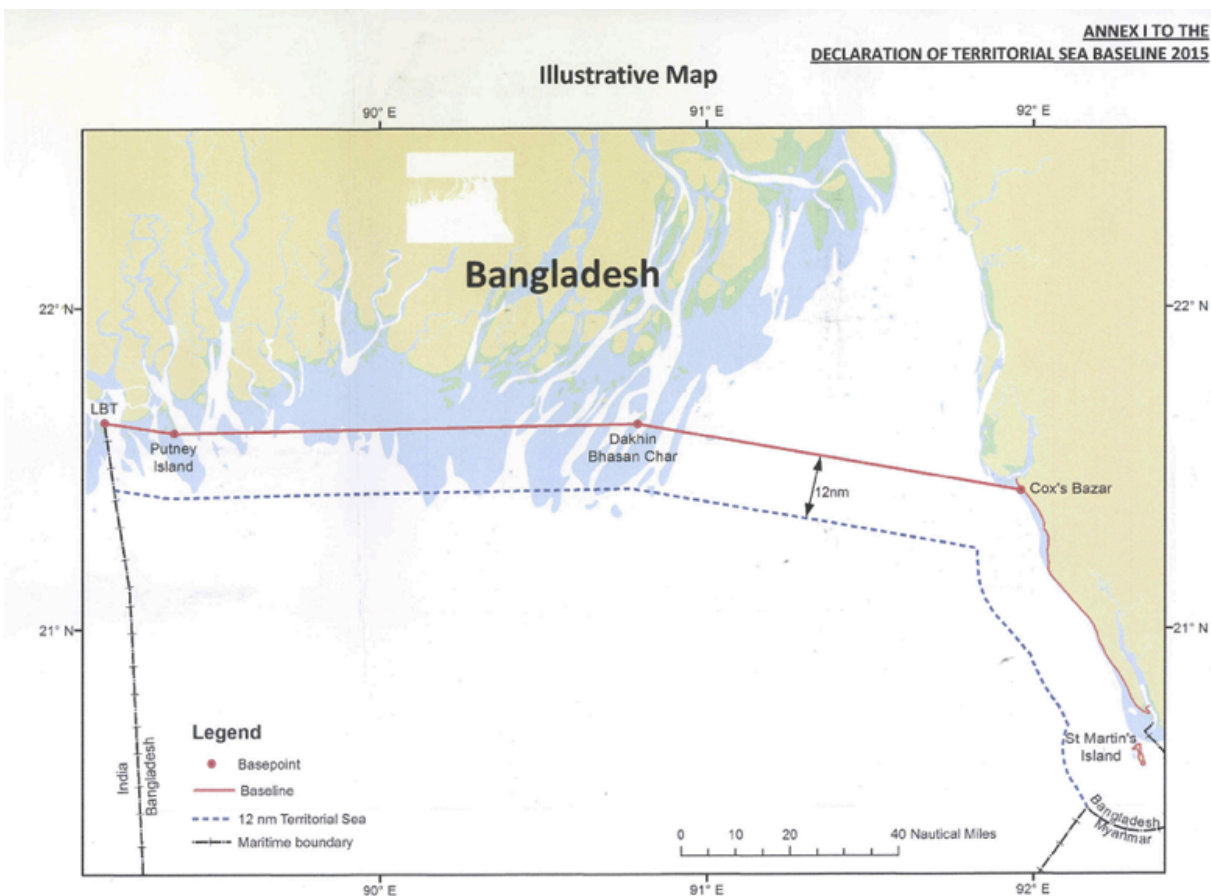
El límite exterior de la zona económica exclusiva de Bangladesh está trazado de manera tal que cada punto del mencionado límite exterior esté a doscientas millas marinas del punto más próximo de la línea de base.

⁹ Transmitida mediante nota verbal de fecha 30 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas. Las listas anexas de coordenadas geográficas de puntos fueron depositadas ante el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención (véase Notificación de Zona Marítima M.Z.N.118.2016.LOS de 7 de abril de 2016).

Explicación:

- a) Marco geodésico: En la presente notificación, los puntos definidos mediante coordenadas geográficas están definidos por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84). Los puntos están unidos por líneas geodésicas realizadas en el WGS 84.
 - b) Carta ilustrativa: La carta que figura en el Anexo I adjunto brinda una ilustración general de la línea de base y el mar territorial de la República Popular de Bangladesh.
4. (1) Revócase la notificación No. LT-I/3/74 de fecha 13 de abril de 1974 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- (2) Sin perjuicio de dicha revocación, todo lo que se haya hecho o toda medida adoptada con arreglo a la notificación mencionada en la cláusula 1 se considerará hecha o adoptada y mantendrá su validez.
5. Se entenderá que la presente notificación ha entrado en vigor el 8 de agosto de 2015.

Por orden del Presidente
CONTRAALMIRANTE (RET.) MD KHURSHED Alam
*Secretario, Dependencia de Asuntos Marítimos
Ministerio de Relaciones Exteriores*



B. TRATADOS BILATERALES

NUEVA ZELANDIA Y KIRIBATI¹

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KIRIBATI RELATIVO A LA DELIMITACIÓN DE LAS FRONTERAS MARÍTIMAS ENTRE TOKELAU Y KIRIBATI, 29 DE AGOSTO DE 2012

Los Gobiernos de Nueva Zelanda y la República de Kiribati;

Deseando fortalecer los vínculos de buena vecindad y amistad entre los pueblos de Tokelau y los pueblos de Kiribati;

Reconociendo la necesidad de efectuar una precisa y equitativa delimitación de las fronteras marítimas entre Tokelau y Kiribati;

Recordando las normas y principios pertinentes del derecho internacional, reflejados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

La frontera entre las zonas marítimas de Tokelau y Kiribati es una línea de equidistancia determinada utilizando las líneas de base más próximas desde las cuales se mide, en cada caso, el mar territorial.

Artículo 2

2.1. La frontera entre las zonas marítimas de Tokelau y Kiribati es la línea formada por las geodésicas que unen las siguientes coordenadas geográficas:

	<i>Latitud (Norte)</i>	<i>Longitud (Oeste)</i>
1.	7° 47' 05.58"	175° 47' 52.75"
2.	6° 27' 59.14"	173° 13' 09.15"
3.	6° 35' 52.13"	171° 33' 07.73"
4.	6° 53' 36.29"	170° 34' 15.37"
5.	6° 52' 53.31"	168° 54' 33.51"

2.2. Dicha línea está representada a efectos ilustrativos en la carta anexa al presente Acuerdo.

2.3 Las coordenadas geográficas mencionadas en el párrafo 1 están basadas en el Sistema Geodésico Mundial (WGS 84).

Artículo 3

Si resultara necesario extender la línea de delimitación mencionada en el artículo 2 con el fin de seguir delimitando áreas de la plataforma continental adyacente a Tokelau y Kiribati que estén más allá de sus respectivas zonas económicas exclusivas, dicha línea será extendida mediante acuerdo de conformidad con el derecho internacional.

¹ Registrado ante la Secretaría de las Naciones Unidas por Nueva Zelanda el 18 de noviembre de 2015. Registro No. I-53058. Entrada en vigor: 15 de mayo de 2015 por notificación de conformidad con el artículo 4.

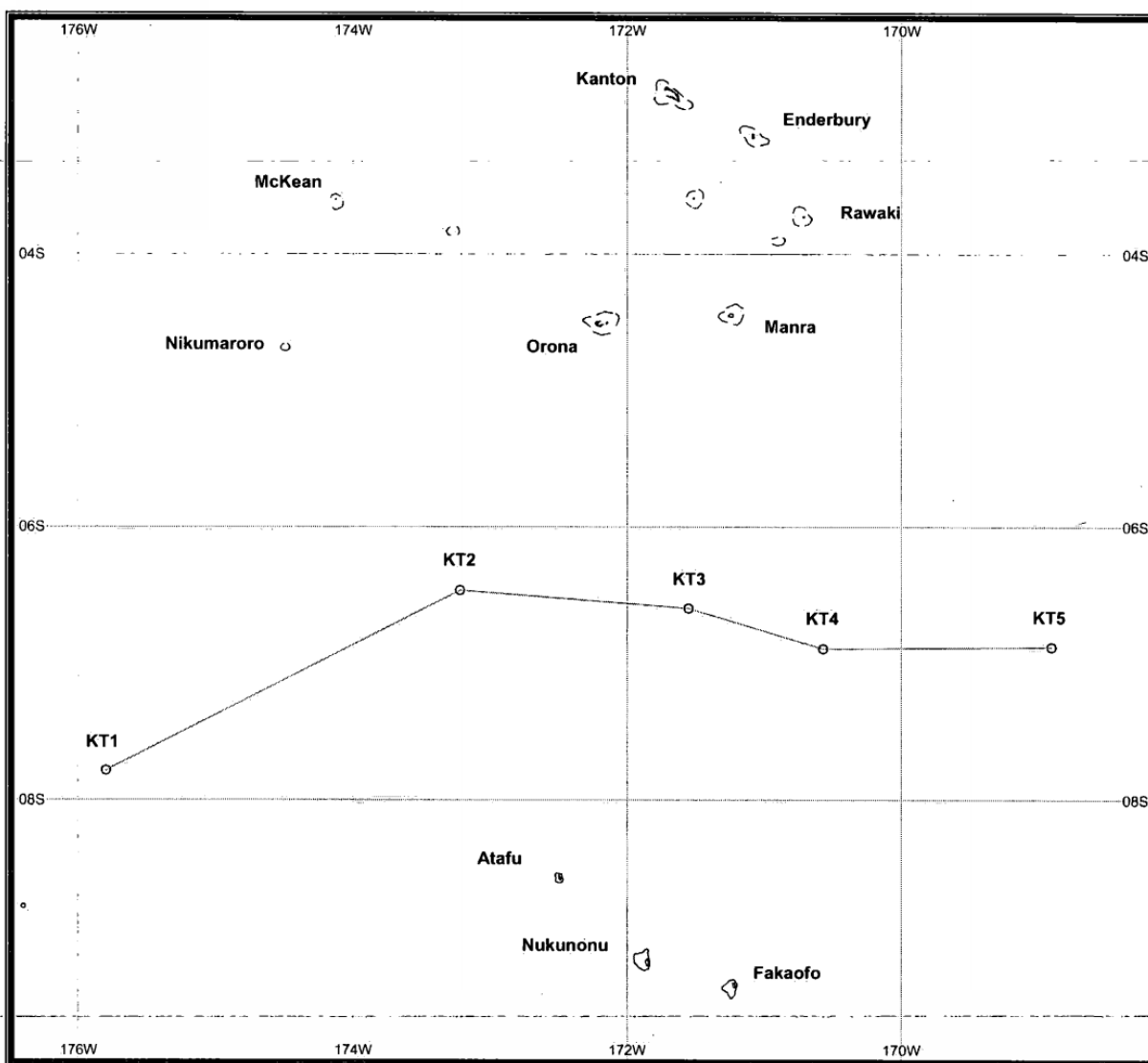
Artículo 4

Cada parte notificará a la otra por escrito de la culminación de los procedimientos constitucionales requeridos para la entrada en vigor del Presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de dichas notificaciones.

En prueba de lo cual, los representantes de los dos Gobiernos, debidamente autorizados a estos efectos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en triplicado en Rarotonga el 29 de agosto de 2012, en los idiomas inglés y tokelauano, siendo auténtico el texto en inglés.

Firmado,
Por el Gobierno de Nueva Zelandia,
Firmado
Por el Gobierno de la República de Kiribati



III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

ARABIA SAUDITA²

NOTA VERBAL DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS
POR LA MISIÓN PERMANENTE DEL REINO DE ARABIA SAUDITA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
16 DE DICIEMBRE DE 2015

La Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita [...] desea anexar una serie de 12 notas de protesta dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán. Dichas notas oficiales fueron enviadas como protesta por violaciones de fronteras ocurridas en múltiples ocasiones.

La Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita pide a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas que publique esas notas oficiales de protesta enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita [...] de conformidad con los procedimientos establecidos de dicha División.

[...]

SAAD A. Alsaad

Encargado de Negocios

Telegrama No.	Fecha	Comentario
7/2/1/094546	1 de Rabi' II A.H. 1436 21 de enero de A.D. 2015	Buques no autorizados en áreas prohibidas
7/2/1/338184	20 de Dhu'l-Hijjah A.H. 1435 14 de octubre de A.D. 2014	Buques no autorizados en áreas prohibidas
7/2/1/244582	23 de Sha'ban A.H. 1434 2 de julio de A.D. 2013	Lancha iraní violó la línea fronteriza marítima
7/2/1/236021	14 de Sha'ban A.H. 1434 23 de junio de A.D. 2013	Irán debe cumplir las leyes y reglamentaciones internacionales
7/2/1/232304	9 de Sha'ban A.H. 1434 18 de junio de A.D. 2013	Violaciones cometidas por lanchas iraníes
7/2/1/201672	10 de Rajab A.H. 1434 20 de mayo de A.D. 2013	Violaciones cometidas por lanchas armadas iraníes
7/2/1/340335	30 de Dhu'l-Qa'dah A.H. 1433 16 de octubre de A.D. 2012	Lanchas armadas violaron la zona costa externa
7/2/1/327421	20 de Dhu'l-Qa'dah A.H. 1433 6 de octubre de A.D. 2012	Helicóptero iraní voló en círculos sobre el área del yacimiento petrolífero Hasbah
92/21/317151	30 de Shawwal A.H. 1432 18 de septiembre de A.D. 2011	Lancha iraní violó la línea fronteriza marítima
92/18/251884	18 de Sha'ban A.H. 1432 19 de julio de A.D. 2011	Cuatro lanchas iraníes se aproximaron al yacimiento petrolífero Durrah
92/18/234894	1 de Sha'ban A.H. 1432 2 de julio de A.D. 2011	Lancha iraní violó la línea fronteriza marítima

² Original: árabe. http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/communications/saudi_arabia_on_iran_nv_en.pdf

REINO DE ARABIA SAUDITA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REF.: 7/2/1/094546
I DE RABI II A.H. 1436 (21 DE ENERO DE A.D. 2015)

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y hace referencia a su nota 7/2/1/338184 de 20 de Dhu'l-Hijjah, A.H. 1435 relativa a la entrada de buques iraníes en la zona marítima prohibida de Arabia Saudita. Buques iraníes han hecho recientemente las siguientes incursiones en la zona marítima prohibida de Arabia Saudita en el yacimiento petrolífero Marjan:

- El 19 de Muharram A.H. 1436 (12 de noviembre de A.D. 2014) a las 9.48 a.m.
- El 23 de Muharram A.H. 1436 (16 de noviembre de A.D. 2014) a las 12.50 a.m.
- El 27 de Safar A.H. 1436 (19 de diciembre de A.D. 2014) a las 8.05 p.m.
- El 28 de Safar A.H. 1436 (20 de diciembre de A.D. 2014) a las 6.40 a.m. y 6.46 p.m.
- El 4 de Rabi' I A.H. 1436 (26 de diciembre de A.D. 2014) a las 9.15 p.m.
- El 5 de Rabi' I A.H. 1436 (27 de diciembre de A.D. 2014) a las 7.54 a.m. y 9.13 a.m.
- El 6 de Rabi' I A.H. 1436 (28 de diciembre de A.D. 2014) a las 11.30 a.m. y 12.45 a.m.

Además de lo que surge del contenido de dicha nota, el Gobierno del Reino de Arabia Saudita desea informar a las autoridades iraníes de que la presencia de cualquier buque iraní no autorizado dentro de las zonas prohibidas circundantes a las instalaciones de Arabia Saudita estará sujeta a las leyes de Arabia Saudita. Los buques pesqueros extranjeros que estén dentro de la zona económica exclusiva de Arabia Saudita también estarán sujetos a medidas que comprenderán el abordaje, la inspección, la detención y la confiscación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita aprovecha la oportunidad para transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán las seguridades de su más elevada consideración.

Anexos: Ninguno

REINO DE ARABIA SAUDITA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REF.: 7/2/1/338184
20 DE DHU'L-HIJAH A.H. 1435 (14 DE OCTUBRE DE A.D. 2014)

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Buques iraníes han hecho recientemente las siguientes incursiones en la zona marítima prohibida de Arabia Saudita en torno a la plataforma Marjan 1:

- El 15 de Jumada II A.H. 1435 (15 de abril de A.D. 2014)
- El 28 de Jumada II A.H. 1435 (28 de abril de A.D. 2014)
- El 7 de Rajab A.H. 1435 (6 de mayo de A.D. 2014)

Dichos buques se negaron a abandonar sus ubicaciones y no cumplieron las instrucciones de las autoridades de seguridad de Arabia Saudita. En un caso, un buque permaneció en su lugar durante más de una hora.

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita desea informar a las autoridades iraníes de que la presencia de cualquier buque iraní no autorizado dentro de las zonas prohibidas circundantes a las instalaciones

de Arabia Saudita estará sujeta a las leyes de Arabia Saudita. Los buques pesqueros extranjeros que estén dentro de la zona económica exclusiva de Arabia Saudita también estarán sujetos a distintas medidas, que comprenden el abordaje, la inspección, la detención y la confiscación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita aprovecha la oportunidad para transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán las seguridades de su más elevada consideración.

Anexos: Ninguno

REINO DE ARABIA SAUDITA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REF.: 7/2/1/244582
23 DE SHA'BAN A.H. 1434 (2 DE JULIO DE A.D. 2013)

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y hace referencia a la nota 5004 de la Embajada de la República Islámica del Irán, de fecha 18 de Dhu'l-Hijjah A.H. 1432 (14 de noviembre de A.D. 2011) relativa al hecho de que el 8 de agosto de A.D. 2010 una lancha militar iraní violó la frontera marítima entre el Reino de Arabia Saudita y la República Islámica del Irán, entrando en las aguas de Arabia Saudita.

A ese respecto, la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita reafirma el contenido de su nota 92/18/234894 de 1 de Sha'ban A.H. 1342 (2 de julio de A.D. 2011).

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita aprovecha la oportunidad para transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán las seguridades de su más elevada consideración.

Anexos: Ninguno

REINO DE ARABIA SAUDITA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REF.: 7/2/1/236021
14 DE SHA'BAN A.H. 1434 (23 DE JUNIO DE A.D. 2013)

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y hace referencia a la nota 2082659/642 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán de fecha 25 de Rabi' I A.H. 1434, en la que se respondía a la nota No. 7/2/1/327421 de 20 de Dhu'l-Qa'dah A.H. 1433 (6 de octubre de A.D. 2012).

A ese respecto, la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita reafirma el contenido de su nota; nuevamente denuncia y deplora esas violaciones; y, de conformidad con las leyes y reglamentaciones internacionales, pide que no se repitan.

En particular, la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita desea recordar que, como se expresó en la mencionada nota, "se reserva plenamente el derecho a tomar las medidas que estime apropiadas para defender sus aguas y sus instalaciones petrolíferas, y hará al Gobierno iraní plenamente responsable de las eventuales consecuencias".

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita confía en que el Gobierno de la República Islámica del Irán honrará su propia declaración, contenida en la nota 2082659/632, de que todas las actividades se llevarán a cabo en el marco de los acuerdos en vigor y se ajustarán plenamente a las leyes y reglamenta-

ciones internacionales. Tales condiciones impedirían las violaciones que han sido cometidas por buques y aeronaves pertenecientes a la República Islámica del Irán, tales como las mencionadas en las siguientes notas:

—Nota No. 92/18/234894 de fecha 1 de Sha’ban A.H. 1432 (2 de julio de A.D. 2011) dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita

—Nota No. 7/2/1/327421 de fecha 20 de Dhu’l-Qa’dah A.H. 1433 (6 de octubre de A.D. 2012) dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita

—Nota No. 7/2/1/328359 de fecha 21 de Dhu’l-Qa’dah A.H. 1433 (7 de octubre de A.D. 2012) dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita

—La nota conjunta de fecha 20 de Muharram A.H. 1433 (15 de diciembre de A.D. 2011) dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por las Misiones Permanentes de Arabia Saudita y Kuwait ante las Naciones Unidas

—La nota conjunta ante las Naciones Unidas de fecha 7 de Muharram A.H. 1434 (21 de noviembre de A.D. 2012) dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por las Misiones Permanentes de Arabia Saudita y Kuwait

—La nota conjunta de fecha 26 de Safar A.H. 1434 (8 de enero de A.D. 2013) dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por las Misiones Permanentes de Arabia Saudita y Kuwait ante las Naciones Unidas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita aprovecha la oportunidad para transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán las seguridades de su más elevada consideración.

Anexos: Ninguno

REINO DE ARABIA SAUDITA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REF.: 7/2/1/232304
9 DE SHA’BAN A.H. 1434 (18 DE JUNIO DE A.D. 2013)

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y hace referencia a sus Notas No. 92/18/234894 de 1 de Sha’ban A.H. 1432 (2 de julio de A.D. 2011) y No. 7/2/1/327421 de 20 de Dhu’l-Qa’dah A.H. 1433 (6 de octubre de A.D. 2012) relativas a violaciones de las aguas territoriales del Reino de Arabia Saudita cometidas por lanchas iraníes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita desea informar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán que dichas violaciones han continuado:

—A las 12:22 horas, 17:55 horas y 19:28 horas del lunes 27 de Jumada I A.H. 1434 (8 de abril de A.D. 2013), un buque iraní con tres pasajeros cruzó hacia la zona prohibida del yacimiento petrolífero Marjan;

—A las 20:10 horas del mismo día, otro buque iraní entró en esa zona prohibida;

—A las 01:08 horas y 02:20 horas del martes 28 de Jumada I A.H. 1434 (9 de abril de A.D. 2013), cinco buques iraníes fueron avistados en esa zona;

—A las 06:32 horas del mismo día, otros dos buques iraníes fueron avistados en esa zona.

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita protesta contra esas continuas violaciones y pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que no se repitan. Se reserva plenamente el derecho a tomar las medidas que estime apropiadas para defender sus aguas y sus instalaciones petrolíferas, y hará al Gobierno iraní plenamente responsable de las eventuales consecuencias.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita aprovecha la oportunidad para transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán las seguridades de su más elevada consideración.

Anexos: Ninguno

REINO DE ARABIA SAUDITA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REF.: 7/2/1/201672
10 DE RAJAB A.H. 1434 (20 DE MAYO DE A.D. 2013)

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente a la Embajada de la República Islámica del Irán en Riyadh. Hace referencia a la nota de dicha Embajada No. 2025929/642 de 12 de Safar A.H. 1434 (25 de diciembre de A.D. 2012) y reafirma el contenido de su propia nota No. 7/2/1/340335 de 30 de Dhu'l-Qa'dah A.H. 1433 en la que expresaba que lanchas armadas iraníes habían violado el área costa afuera de la zona de Arabia Saudita y Kuwait adyacente a la zona compartida. Las lanchas se aproximaron a la perforación AD30, que había sido la perforación uno de los pozos petrolíferos Durrah (coordenadas 29° 2' 9.68452" norte y 49° 12' 32.32206" este). Todos los recursos naturales de esa zona son de propiedad compartida entre Arabia Saudita y Kuwait.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita desea informar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán que, a fin de garantizar la seguridad y la estabilidad, la República Islámica del Irán debe cumplir las disposiciones del derecho internacional, y las lanchas militares iraníes deben abstenerse de violar la zona compartida mar adentro o sus instalaciones.

La propiedad de los recursos naturales de la zona costa afuera adyacente a la zona compartida, incluido el yacimiento petrolífero Durrah, está compartida entre Arabia Saudita y Kuwait. Sólo esos dos países tienen derechos exclusivos de soberanía respecto de la explotación de los recursos de la zona. Dichos países han llegado a un acuerdo sobre las fronteras de la zona compartida mar adentro. La buena fe y las relaciones de buena vecindad exigen que la República Islámica del Irán responda a los repetidos llamamientos de Arabia Saudita y Kuwait a determinar la frontera entre dicha zona y la zona compartida iraní. Dicho proceso debería llevarse a cabo de conformidad con el derecho internacional, y en él los Gobiernos de Arabia Saudita y Kuwait actuarían como una parte y el Gobierno de la República Islámica del Irán como la otra parte.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita aprovecha la oportunidad para transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán las seguridades de su más elevada consideración.

Anexos: Ninguno

REINO DE ARABIA SAUDITA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REF.: 7/2/1/340335
30 DE DHU'L-QA'DAH A.H. 1433 (16 DE OCTUBRE DE A.D. 2012)

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente a la Embajada de la República Islámica del Irán en Riyadh y desea denunciar y deplorar enérgicamente las

acciones de tres lanchas armadas de alta velocidad con pabellón iraní que, el 24 de agosto de 2012 a las 07:30 horas, entró en la zona costa afuera de Arabia Saudita y Kuwait adyacente a la zona compartida en dirección a la perforación AD30. Las lanchas se detuvieron directamente al pie de la instalación durante varios minutos antes de dirigirse hacia el buque que estaba asistiendo en la perforación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita reitera que lamenta que hayan vuelto a producirse tales violaciones. Tomará todas las medidas necesarias para poner fin a esas violaciones y actos de agresión a fin de fortalecer la seguridad y la estabilidad en la región.

El Reino de Arabia Saudita desea dejar en claro que la propiedad de los recursos naturales de la zona costa afuera adyacente a la zona compartida, incluido en su totalidad el yacimiento petrolífero Durrah, es compartida entre Arabia Saudita y Kuwait. Sólo esos dos países tienen derechos exclusivos de soberanía respecto de la explotación de los recursos de la zona.

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita insta nuevamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a entablar negociaciones, en las cuales los Gobiernos de Arabia Saudita y Kuwait actuarían como una parte y el Gobierno de la República Islámica del Irán como la otra parte, a fin de determinar, de conformidad con el derecho internacional, la frontera marítima entre la zona costa afuera compartida entre Arabia Saudita y Kuwait y la zona compartida iraní. Al Gobierno del Reino de Arabia Saudita le resulta sorprendente que la República Islámica del Irán haya estado renuente a entablar esas negociaciones.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita aprovecha la oportunidad para transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán las seguridades de su más elevada consideración.

Anexos: Ninguno

REINO DE ARABIA SAUDITA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REF.: 7/2/1/327421

20 DE DHU'L-QA'DAH A.H. 1433 (6 DE OCTUBRE DE A.D. 2012)

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y desea informarle de que el miércoles 6 de Ramadán A.H. 1433 (25 de julio de A.D. 2012), a las 08:53 horas, un helicóptero iraní voló en círculos varias veces sobre las perforaciones ADC-38 y NRL-337 en el yacimiento petrolífero Hasbah.

El jueves 7 de Ramadán A.H. 1433 (26 de julio de A.D. 2012) a las 07:15 horas, dos lanchas militares iraníes interceptaron e hicieron detener a un buque perteneciente a los contratistas Saudi Aramco en la zona del yacimiento petrolífero Arabiyah.

Ambos yacimientos petrolíferos están en la zona costa afuera de Arabia Saudita, de conformidad con las fronteras que separan las zonas costa afuera del Reino de Arabia Saudita y la República Islámica del Irán determinada en el acuerdo concertado entre ambos países el 2 de Sha'ban A.H. 1388 (24 de octubre de A.D. 1968).

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita desea protestar contra esas acciones. Pide que no se repitan esas violaciones y se reserva plenamente el derecho a tomar las medidas que estime apropiadas para defender sus aguas y sus instalaciones petrolíferas, y hará al Gobierno iraní plenamente responsable de las eventuales consecuencias.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita aprovecha la oportunidad para transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán las seguridades de su más elevada consideración.

Anexos: Ninguno

REINO DE ARABIA SAUDITA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REF.: 92/21/317151
30 DE SHAWWAL A.H. 1432 (18 DE SEPTIEMBRE DE A.D. 2011)

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y hace referencia a su nota 92/18/234894 de 1 de Sha'ban A.H. 1432, que fue entregada al Excelentísimo Señor Embajador del Irán el 2 de Sha'ban A.H. 1432. En la nota se expresa que el 22 de Sha'ban A.H. 1431, una lancha militar iraní violó la frontera marítima entre el Reino de Arabia Saudita y la República Islámica del Irán determinada en el acuerdo concertado entre ambos países el 2 de Sha'ban A.H. 1388. A continuación, entró en aguas de Arabia Saudita, y miembros de su tripulación treparon a una de las plataformas del yacimiento petrolífero Marjan perteneciente a Arabia Saudita. En la nota se enuncia la posición del Gobierno del Reino de Arabia Saudita en relación con esas violaciones.

Las autoridades competentes de Arabia Saudita han denunciado ahora otra violación. Aproximadamente a las 6 p.m. del domingo 21 de Ramadán A.H. 1432, una lancha militar iraní se aproximó a una plataforma del yacimiento petrolífero Arabiyah 5 (coordenadas 438612 E, 3082044 N), aproximadamente dos millas dentro de las aguas territoriales de Arabia Saudita. La tripulación fotografió y filmó la plataforma. A continuación, la lancha avanzó otros cinco kilómetros y se aproximó a un buque perteneciente a los contratistas Saudi Aramco que habían estado haciendo un relevamiento de la plataforma Arabiyah 1 (coordenadas 434600 este, 308000 norte). La tripulación fotografió y filmó el buque.

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita protesta enérgicamente contra esas continuas violaciones y pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que no se repitan. Se reserva plenamente el derecho a tomar las medidas que estime apropiadas para defender sus aguas y sus instalaciones petrolíferas, y hará al Gobierno iraní plenamente responsable de las eventuales consecuencias.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita aprovecha la oportunidad para transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán las seguridades de su más elevada consideración.

Anexos: Ninguno

REINO DE ARABIA SAUDITA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REF.: 92/18/251884
18 DE SHA'BAN A.H. 1432 (19 DE JULIO DE A.D. 2011)

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y desea informarle de que el 6 de Rajab A.H. 1432 (8 de junio A.D. 2011), cuatro buques de pabellón iraní se aproximaron a los pozos de Durrah en la zona costa afuera adyacente a la zona compartida entre el Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait. Lo mismo ocurrió el 7 de Rajab A.H. 1432 (9 de junio A.D. 2011). El viernes 15 de Rajab A.H. 1432 (17 de junio A.D. 2011), dos buques estuvieron ubicados en las coordenadas 29° 4' 12" N y 49° 14' 17" N y 29° 01' 18" N y 29° 17' 10" E.

Como le consta al Gobierno de la República Islámica del Irán, el área en que esos buques estuvieron activos está dentro de la zona costa afuera adyacente a la zona compartida entre Arabia Saudita y Kuwait. Los recursos Naturales de dicha zona están compartidos entre los dos países. Por consiguiente, el Gobierno del Reino de Arabia Saudita pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que desista inmediatamente de esas acciones. El Gobierno del Reino de Arabia Saudita no reconocerá a dichas ac-

ciones como productoras de efecto alguno en los derechos exclusivos de soberanía del Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait sobre la zona costa afuera adyacente a la zona compartida.

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita desea informar al Gobierno de la República Islámica del Irán que protesta contra esas violaciones y cualesquiera otras violaciones en la zona costa afuera adyacente a la zona compartida, y pide que se ponga fin a dichas violaciones.

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita insta nuevamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a entablar negociaciones, en las cuales los Gobiernos de Arabia Saudita y Kuwait actuarían como una parte y el Gobierno de la República Islámica del Irán como la otra parte, a fin de determinar, de conformidad con el derecho internacional, la frontera marítima entre la zona costa afuera compartida entre Arabia Saudita y Kuwait y la zona compartida iraní.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita aprovecha la oportunidad para transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán las seguridades de su más elevada consideración.

Anexos: Ninguno

REINO DE ARABIA SAUDITA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REF.: 92/18/234894

1 DE SHA'BAN A.H. 1432 (2 DE JULIO DE A.D. 2011)

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y desea informarle de que el 22 de Sha'ban A.H. 1431 (8 de agosto de A.D. 2010), una lancha militar iraní violó la frontera marítima entre el Reino de Arabia Saudita y la República Islámica del Irán determinada en el acuerdo concertado entre ambos países el 2 de Sha'ban A.H. 1388 (24 de octubre de A.D. 1968). La lancha entró en aguas de Arabia Saudita, y miembros de la tripulación treparon a una plataforma en el yacimiento petrolífero Marjan de Arabia Saudita. La guardia fronteriza de Arabia Saudita informó inmediatamente de la violación a su contraparte iraní.

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita protesta contra esa acción y pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que no se repita. Se reserva plenamente el derecho a tomar las medidas que estime apropiadas para defender sus aguas y sus instalaciones petrolíferas, y hará al Gobierno iraní plenamente responsable de las eventuales consecuencias.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita aprovecha la oportunidad para transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán las seguridades de su más elevada consideración.

Anexos: Ninguno

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. LISTA DE CONCILIADORES, ÁRBITROS Y EXPERTOS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V, VII Y VIII DE LA CONVENCION

1. LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCION¹, AL 31 DE MARZO DE 2016

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Alemania	Dra. Renate Platzoeder, árbitra	25 de marzo de 1996
Argentina	Dra. Frida María Armas Pflirter, conciliadora y árbitra	28 de septiembre de 2009
	Embajador Horacio Adolfo Basabe, conciliador y árbitro	4 de septiembre de 2013
	Profesor Marcelo Gustavo Kohen, conciliador y árbitro	4 de septiembre de 2013
	Ministro Holger Federico Martinsen, conciliador y árbitro	4 de septiembre de 2013
Australia	Sir Gerard Brennan AC KBE, árbitro	19 de agosto de 1999
	Sr. Henry Burmester QC, árbitro	19 de agosto de 1999
	Profesor Ivan Shearer AM, árbitro	19 de agosto de 1999
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner, Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Viena, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya), conciliador en la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE, ex miembro de la Comisión de Derecho Internacional, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
	Profesor Dr. Gerhard Loibl, Profesor en la Academia Diplomática de Viena, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Türk, magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya), conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
Bélgica	Profesor Erik Franckx, Presidente del Departamento de Derecho Internacional y Europeo en la Universidad Libre de Bruselas	7 de mayo de 2014
	Sr. Philippe Gautier, Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	7 de mayo de 2014
Brasil	Walter de Sá Leitão, conciliador y árbitro	10 de septiembre de 2001
Chile	Helmut Brunner Nöer, conciliador	18 de noviembre de 1998
	Rodrigo Díaz Albónico, conciliador	18 de noviembre de 1998
	Carlos Martínez Sotomayor, conciliador	18 de noviembre de 1998
	Eduardo Vío Grossi, conciliador	18 de noviembre de 1998
	José Miguel Barros Franco, árbitro	18 de noviembre de 1998
	María Teresa Infante Caffi, árbitra	18 de noviembre de 1998
	Edmundo Vargas Carreño, árbitro	18 de noviembre de 1998
	Fernando Zegers Santa Cruz, árbitro	18 de noviembre de 1998
Chipre	Embajador Andrew Jacovides, conciliador y árbitro	23 de febrero de 2007

¹ Fuente: Capítulo XXI.6 de la publicación titulada *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General* en <http://treaties.un.org/>, (última visita el 31 de marzo de 2016).

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Costa Rica	Carlos Fernando Alvarado Valverde, conciliador y árbitro	15 de marzo de 2000
Eslovaquia	Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovaquia, conciliador	9 de julio de 2004
	Dr. Peter Tomka, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, árbitro	9 de julio de 2004
España	José Antonio de Yturriaga Barberán, árbitro	23 de junio de 1999
	José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador en misión especial, conciliador	7 de febrero de 2002
	Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en misión especial, conciliador	7 de febrero de 2002
	Aurelio Pérez Giralda, Jefe, Asistencia Consultiva Jurídica Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador	7 de febrero de 2002
	José Antonio Pastor Ridruejo, juez, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, árbitro	7 de febrero de 2002
	D. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, árbitro	26 de marzo de 2012
	Da. Concepción Escobar Hernández, conciliadora y árbitra	26 de marzo de 2012
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, y Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, como conciliadores de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	18 de diciembre de 2006
	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, y Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, como árbitros	18 de diciembre de 2006
Federación de Rusia	Vladimir S. Kotliar, árbitro	26 de mayo de 1997
	Profesor Kamil A. Bekyashev, árbitro	4 de marzo de 1998
	Sr. Alexander N. Vylegianin, Director del Departamento Jurídico del Consejo para el Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia Rusa de Ciencias, árbitro	17 de enero de 2003
Finlandia	Profesor Kari Hakapää, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
	Profesor Martti Koskenniemi, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Gutav Möller, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Pekka Vihervuori, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
Francia	Daniel Bardonnat, árbitro	4 de febrero de 1998
	Pierre-Marie Dupuy, árbitro	4 de febrero de 1998
	Jean-Pierre Queneudec, árbitro	4 de febrero de 1998
	Laurent Lucchini, árbitro	4 de febrero de 1998
Ghana	S.E. Magistrado Dr. Thomas A. Mensah, conciliador y árbitro (ex magistrado y primer Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar)	30 de mayo de 2013
	Profesor Martin Tsamenyi, Profesor de Derecho, conciliador y árbitro Universidad de Wollongong (Australia) y Director del Centro Nacional de Seguridad y Recursos Oceánicos de Australia (ANCORS)	30 de mayo de 2013
Guatemala	Ministro Consejero Lester Antonio Ortega Lemus, conciliador y árbitro	26 de marzo de 2014
Islandia	Embajador Gudmundur Eiriksson, conciliador y árbitro	13 de septiembre de 2013
	Tomas H. Heidar, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador y árbitro	13 de septiembre de 2013
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A., conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Etty Roesmaryati Agoes, SH, LLM, conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Sudirman Saad, D.H., M.Hum, conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
	Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM, conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Italia	Profesor Umberto Leanza, conciliador y árbitro	21 de septiembre de 1999
	Embajador Luigi Vittorio Ferraris, conciliador	21 de septiembre de 1999
	Embajador Giuseppe Jacoangeli, conciliador	21 de septiembre de 1999
	Profesor Tullio Scovazzi, árbitro	21 de septiembre de 1999
	Paolo Guido Spinelli, ex Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Controversias Diplomáticas y Acuerdos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, conciliador	28 de junio de 2011
	Maurizio Maresca, árbitro	28 de junio de 2011
	Tullio Treves, árbitro	28 de junio de 2011
Japón	Magistrado Hisashi Owada, magistrado de la Corte Internacional de Justicia, árbitro	28 de septiembre de 2000
	Dr. Nisuke Ando, Profesor Emérito, Universidad de Kyoto (Japón), árbitro	28 de septiembre de 2000
	Magistrado Shunji Yanai, Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, conciliador y árbitro	4 de octubre de 2013
Líbano	S.E. Dr. Joseph Akl, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, árbitro	31 de enero de 2014
Mauricio	Sr. Dheerendra Kumar Dabee, G.O.S.K., SC, Procurador General, árbitro	5 de noviembre de 2014
	Embajador Milan J.N. Meetarbhan, G.O.S.K., Representante Permanente de Mauricio, árbitro	5 de noviembre de 2014
	Sra. Aruna Devi Narain, Asesora Parlamentaria, árbitra	5 de noviembre de 2014
	Sr. Philippe Sands, QC, Profesor, árbitro	5 de noviembre de 2014
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos Hídricos Internacionales, árbitro	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, árbitro	9 de diciembre de 2002
	Capitán de Fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe de la Dependencia Jurídica de la Secretaría de Marina, árbitro	9 de diciembre de 2002
	Teniente de Fragata SJN.LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina, árbitro	9 de diciembre de 2002
	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alejandro Sobarzo, miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje, conciliador	9 de diciembre de 2002
	Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Profesor Rüdiger Wolfrum, árbitro	22 de febrero de 2005
	Profesor Jean-Pierre Cot, árbitro	22 de febrero de 2005
Noruega	Carsten Smith, Presidente de la Corte Suprema, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
	Karin Bruzelius, Magistrada de la Corte Suprema, conciliadora y árbitra	22 de noviembre de 1999
	Hans Wilhelm Longva, Director General, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
	Embajador Per Tresselt, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
Países Bajos	E. Hey, árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesor A. Soons, árbitro	9 de febrero de 1998
	A. Bos, árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesora Dra. Barbara Kwiatkowska, árbitra	29 de mayo de 2002
Polonia	Sr. Janusz Symonides, conciliador y árbitro	14 de mayo de 2004
	Sr. Stanislaw Pawlak, conciliador y árbitro	14 de mayo de 2004
	Sra. Maria Dragun-Gertner, conciliadora y árbitra	14 de mayo de 2004

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Portugal	Profesor José Manuela Pureza, conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. João Madureira, conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Mateus Kowalski, conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Tiago Pitta e Cunha, conciliador	5 de octubre de 2011
	Profesor Nuno Sérgio Marques Antunes, árbitro	5 de octubre de 2011
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Michael Wood, conciliador y árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sir Elihu Lauterpacht QC, conciliador y árbitro	2 de noviembre de 2010
	Profesor Vaughan Lowe QC, conciliador y árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sr. David Anderson, conciliador y árbitro	2 de noviembre de 2010
República Checa	Dr. Václav Mikulka, conciliador y árbitro	27 de marzo de 2014
República de Corea	Profesor Jin-Hyun Paik, conciliador y árbitro:	14 de febrero de 2013
República Unida de Tanzania	Embajador James Kateka, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, conciliador y árbitro	18 de septiembre de 2013
Rumania	Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, árbitro	2 de octubre de 2009
	Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, árbitro	2 de octubre de 2009
Sri Lanka	Hon. M.S. Aziz, P.C., conciliador y árbitro	17 de enero de 1996
	C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal Irán-Estados Unidos en la Haya, conciliador y árbitro	17 de septiembre de 2002
Sudáfrica	Magistrado Albertus Jacobus Hoffmann, Vicepresidente, Tribunal Internacional del Derecho del Mar, árbitro	25 de abril de 2014
Sudán	Sayed/Shawgi Hussain, árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Ahmed Elmufti, árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Abd Elrahman Elkhalfifa, conciliador	8 de septiembre de 1995
	Sayed/Eltahir Hamadalla, conciliador	8 de septiembre de 1995
	Prof. Elihu Lauterpacht CBE QC, árbitro	8 de septiembre de 1995
	Sir Arthur Watts KCMG QC, árbitro	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, árbitra	2 de junio de 2006
	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Estocolmo, árbitro	2 de junio de 2006
Suiza	Sra. Laurence Boisson de Chazournes, Profesora, árbitra	14 de octubre de 2014
	Sr. Andrew Clapham, Profesor, árbitro	14 de octubre de 2014
	Sr. Lucius Caflisch, Profesor, árbitro	14 de octubre de 2014
	Sr. Robert Kolb, Profesor, árbitro	14 de octubre de 2014
Trinidad y Tabago	Sr. Magistrado Cecil Bernard, juez del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago, árbitro	17 de noviembre de 2004

2. LISTA DE EXPERTOS EN LA ESFERA DE LA NAVEGACIÓN, INCLUIDA LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE BUQUES Y POR VERTIMIENTO, LLEVADA POR LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, 31 DE MARZO DE 2016²

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DEL ANEXO VIII DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1982 SOBRE EL DERECHO DEL MAR, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1994, LA OMI ESTABLECE UNA LISTA DE EXPERTOS EN LA ESPERA DE LA NAVEGACIÓN, INCLUIDA LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE BUQUES Y POR VERTIMIENTO, A LOS EFECTOS DEL MENCIONADO ARTÍCULO 3 DEL ANEXO VIII DE LA CONVENCION, RELATIVO AL ARBITRAJE ESPECIAL.

LOS NOMBRES DE LOS DOS EXPERTOS DESIGNADOS POR CADA ESTADO PARTE, Y PRESENTADOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA OMI, [...] SON LOS SIGUIENTES:

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>
Alemania	Profesor Dr. h.c. Peter Ehlers Presidente del Organismo Federal Marítimo e Hidrográfico (retirado)
Arabia Saudita	Sr. Jamal Farahat Al-Ghamdi Capitán de Marina
	Sr. Majid Turki Al-Harbi Ingeniero Marítimo
Argelia	Coronel Abdallah Hafsi Teniente Coronel Youcef Zerizer
Argentina	Capitán de Navío Juan Carlos Frías Jefe de la División de Asuntos Marítimos Internacionales de la Dirección de Intereses Marítimos de la Armada Argentina
	Prefecto Mayor Mario Rubén Farinón Jefe del Servicio de Buques Guardacostas Dirección de Operaciones Prefectura Naval Argentina
Australia	Sr. Michael Kinley Oficial Ejecutivo Principal Adjunto Autoridad de Seguridad Marítima de Australia
	Sr. Bradley Groves Gerente General División de Normas Marítimas Autoridad de Seguridad Marítima de Australia
Austria	Dr. Viktor Siegl Autoridad Suprema de Navegación de Austria Ministerio Federal de Transportes, Innovación y Tecnología de Austria, Departamento IV/W1, Viena
	Dr. Andreas Linhart Autoridad Suprema de Navegación de Austria Ministerio Federal de Transportes, Innovación y Tecnología de Austria, Departamento IV/W1, Viena
Bahrein	Sr. Abdulmonem Mohamed Janahi
	Sr. Sanad Rashid Sanad

² Transmitida mediante comunicación de fecha 14 de abril de 2016 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Organización Marítima Internacional.

Estado Parte	Nombramientos
Belarús	Sr. Bronislav I. Govorovsky Jefe Departamento de Transporte Marítimo y Fluvial Ministerio de Transporte y Comunicaciones República de Belarús
	Sr. Alexander Y. Sokolov Consultor Departamento de Transporte Marítimo y Fluvial Ministerio de Transporte y Comunicaciones República de Belarús
Bélgica	Sr. Jojan Van Steen Consejero General Experto Jurídico en Derecho Marítimo Servicio Público Federal de Movilidad y Transporte
	Sr. Benoit Adam Agregado Experto en Asuntos Técnicos relacionados con las Convenciones MARPOL, SOLAS y el Convenio de Formación Servicio Público Federal de Movilidad y Transporte
Bolivia (Estado Plurinacional de)	CC DIM Freddy Zapata Flores
	CC CGEN Rafael Quiroz
Brasil	Contraalmirante (Ret.) Rodolfo Henrique de Saboia Director de Medio Ambiente Dirección de Puertos y Costas
	Capitán (Ret.) Tarcisio Alves de Oliveira Jefe del Departamento de Medio Ambiente Dirección de Puertos y Costas
Brunei Darussalam	Capitán Basza Alexander bin Haji Basri Oficial de Marina
	Capitán Zulkiflee bin Haji Abdul Ghani, Oficial de Marina
Bulgaria	Capitán Petar Petrov Director de la Inspección de Navegación de la Dirección Marítima de Bulgaria
Camerún	Sr. Dieudonné Ekoumou Dimi Administrador de Asuntos Marítimos Experto en Seguridad Marítima
	Sr. Roger Ntsengue Administrador de Asuntos Marítimos Experto en Puertos y Navegación
Chile	CF LT Sr. Emilio León Hoffmann Jefe del Centro Nacional de Combate a la Contaminación Armada de Chile
	CC LT Sr. Oscar Tapia Zúñiga Jefe de la División de Navegación y Maniobras del Servicio de Inspección de Naves Armada de Chile
China	Sr. Zhengjiang Liu Vice Presidente Universidad Marítima Dalian
	Sr. Fuzhi Chang Director General Adjunto Administración de Seguridad Marítima de Shanghai
Costa Rica	Sr. Carlos Fernando Alvarado Valverde Instituto Costarricense sobre Drogas San Pedro de Montes de Oca
	Sr. Carlos Murillo Zamora Profesor Universidad de Costa Rica

Estado Parte	Nombramientos
República Democrática del Congo	M. Guy Richard Mazola Mabenga Ndongo Director Consejero Jurídico de las Líneas Marítimas Congoleñas
	M. Richard Lubuma A'well Emfum Experto encargado de estudios en el Grupo de Transportes (GET)
Dinamarca	Sra. Birgit Sølling Oslen Directora Adjunta Autoridad Marítima de Dinamarca
	Sra. Anne Skov Strüver Jefa de División Autoridad Marítima de Dinamarca
Djibouti	Sr. Houssein Sougoueh Miguil (en la esfera de la navegación)
	Sr. Abdoukader Abdallah Hassan (en la esfera de la contaminación marina)
Ecuador	Dr. Carlos Salcedo Coello Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo Fluvial (SPTM)
	Ing. Carmen Palacios Limones Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR)
Egipto	Capitán Dr. Mohamed Mamdouh El Beltagy Autoridad General de Seguridad Marítima de Egipto
	Sra. Soad Abdel-Moneim Abdel-Maksoud Directora del Departamento de Tratados del Sector de Transporte Marítimo
Eslovaquia	Sr. Josef Mrkva Jefe de la Oficina Marítima Ministerio de Transportes, Construcción y Desarrollo Regional de la República Eslovaca
	Sr. Fedor Holcik Consejero de Estado de la Oficina Marítima Ministerio de Transportes, Construcción y Desarrollo Regional de la República Eslovaca
Eslovenia	Sr. Tomo Borovnicar, MA Jefe de Control Portuario Estatal Administración Marítima de Eslovenia Ministerio de Transportes de la República de Eslovenia
	Capitán Primoz Bajec Jefe del Servicio de Tráfico de Buques y Rescates Marítimos Centro de Coordinación Administración Marítima de Eslovenia Ministerio de Transportes de la República de Eslovenia
España	Capitán D. Francisco Ramos Corona Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante
	Capitán D. José Manuel Piñero Fernández Jefe de Área de Tráfico y Seguridad en la Navegación de la Dirección General de la Marina Mercante
Estonia	Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo Rector de la Academia Marítima de Estonia
Federación de Rusia	Sr. Konstantin G. Palnikov Director Departamento de Política Estatal en materia de Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transportes de la Federación de Rusia
	Sr. Vitaliy V. Klyuev Director Adjunto Departamento de Política Estatal en materia de Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transportes de la Federación de Rusia

Estado Parte	Nombramientos
Fiji	Sr. Josateki Tagi Director Interino Administración de Seguridad Marítima de las Islas Fiji
	Capitán Felix R Maharaj Oficial Principal de Marina Interino Administración de Seguridad Marítima de las Islas Fiji
Finlandia	Profesor Kari Hakapää Universidad de Laponia
	Profesor Peter Wetterstein Universidad Åbo Akademi
Grecia	Capitán de Fragata (HCG) Alexandros Lagouros Director de la Dirección del Medio Ambiente Marino, Ministerio de Protección Ciudadana
	Capitán de Fragata (HCG) Ioannis Kourouniotis Director de Asuntos de la Unión Europea y Organizaciones Internacionales Ministerio de Protección Ciudadana
Guatemala	Sr. Lesther Antonio Ortega Lemus Ministro Consejero Representante Permanente Alterno de la República de Guatemala ante la Organización Marítima Internacional
Guinea	Chérif Mohamed Lamine Camara Doctor en Ciencias Técnicas de la Pesca en servicio en la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura
Hungría	Sr. Tamás Marton (Capitán) Ministerio de Desarrollo Nacional Jefe del Departamento de Navegación Marítima e Interior
	Sr. Róbert Kojnok (Capitán) Autoridad Nacional de Transportes Oficina de Carreteras, Ferrocarriles y Navegación Jefe de la División de Navegación
Islas Cook	Sr. Ned Howard Director de Marina Ministerio de Transportes Gobierno de las Islas Cook
	Capitán Hugh M. Munro Registrador Adjunto/Asesor Técnico Registro de Buques de las Islas Cook Administración Marítima de las Islas Cook
Italia	Profesor Umberto Leanza Universidad de Roma Jefe del Servicio de Asuntos Contenciosos Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia
	Profesor Luigi Sico
Letonia	Sr. Raitis Murnieks Director del Departamento de Seguridad Marítima Administración Marítima de Letonia
	Sr. Aigars Krastins Investigador de Accidentes Marinos Oficina de Investigación de Accidentes e Incidentes de Transporte
Lituania	Sr. Robertinas Tarasevičius Director Adjunto Administración de Seguridad Marítima de Lituania
	Sr. Linas Kasparavičius Jefe División de Seguridad Marítima Administración de Seguridad Marítima de Lituania

Estado Parte	Nombramientos
Luxemburgo	Sr. Robert Biber Comisario del Gobierno en el Comisariato de Asuntos Marítimos
	Sr. Joël Mathieu Consejero Técnico en el Comisariato de Asuntos Marítimos
Madagascar	Sr. Adonis Tafangy Jurista Marítimo Responsable de la Célula del Medio Ambiente Agencia Portuaria Marítima y Fluvial de Madagascar
Maldivas	Sr. Hussein Shareef Director Adjunto Ministerio de Transporte y Aviación Civil
	Sr. Mahdhy Imad Director Gerente Asistente Autoridad de Puertos de Maldivas
México	Capitán Alt. Julian Hernández Ahuacatitla Director de Navegación Dirección General de Marina Mercante Secretaría de Comunicaciones y Transportes
	Tte. Corb. Elizabeth Velasco Hernández Dirección de Protección al Medio Ambiente Marino Directora General Adjunta de Oceanografía e Hidrografía
Mozambique	Capitán Mário Guilherme Director de Servicios de Protección y Lucha contra la Contaminación Marítima
	Ingeniero Domingos Pedro Gomes Director de Servicios de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias
Nicaragua	Capitán de Fragata Demn Gerardo Roberto Fornos Mendoza
	Capitán de Corbeta José Vicente Laguna Medina
Nigeria	Sra. Juliana Gunwa Directora Ordenación del Medio Ambiente Marino
	Capitán Jerome Angyunwe Jefe de Relevamientos Náuticos
Noruega	Sr. Jens Henning Kofoed Asesor Dirección Marítima de Noruega
	Sr. Atle Fretheim Director General Asistente Ministerio Real del Medio Ambiente
Pakistán	Capitán Muhammad Aslam Shaheen Jefe de Relevamientos Náuticos Sector de Puertos y Navegación Karachi
	Capitán Shaukat Ali Conservador Adjunto Fideicomiso del Puerto de Karachi

Estado Parte	Nombramientos
Palau	Sr. Donald Dengokl Especialista Medioambiental Junta de Protección de la Calidad del Medio Ambiente (Dependiente del Ministerio de Recursos y Desarrollo)
	Sr. Arvin Raymond Jefe, División de Transportes Oficina de Desarrollo Comercial Ministerio de Comercio e Intercambio
	Alterno Sr. Benito Thomas Jefe, División de Inmigración Oficina de Servicios Jurídicos Ministerio de Justicia
Panamá	Capitán A.E. Fiore Jefe de Seguridad Marítima Segumar, Nueva York
	Ing. Iván Ibérico Inspector del Departamento Técnico de la Dirección General Consular y de Naves
Polonia	Sra. Dorota Pyć (PhD) Universidad de Gdańsk
	Sr. Wojciech Ślaczka (PhD) Patrón de Marina Mercante Universidad Marítima de Szczecin
Portugal	Profesora Maria João Bebianno Universidad de Algarve
Reino Unido	Sr. David Goldstone QC Quadrant Chambers
	Sr. John Reeder QC Stone Chambers
República Checa	Dr. Vladimír Kopal ³ Profesor de Derecho internacional Universidad de Bohemia Occidental Pilsen (República Checa)
República de Corea	Dr. Lee Yun-cheol Profesor, Colegio de Ciencias Marítimas Universidad Marítima y Oceánica de Corea
	Dr. Lim Chae-hyun Profesor Asociado, Colegio de Ciencias Marítimas Universidad Marítima Nacional Mokpo
Rumania	Sr. Șerban Berescu Director General Adjunto Autoridad de Navegación de Rumania
	Sr. Adrian Alexe Director Centro de Coordinación Marítima Autoridad de Navegación de Rumania
Samoa	Sr. Vaaelua Nofu Vaaelua Oficial Ejecutivo Principal/Secretario de Transportes Ministerio de Obras Públicas, Transportes e Infraestructura
	Sr. Seinafolava Capt. Lotomau Tomane Oficial Ejecutivo Principal Adjunto División Marítima Ministerio de Obras Públicas, Transportes e Infraestructura

Estado Parte	Nombramientos
Seychelles	Capitán Joachim Valmont Director General Administración de Seguridad Marítima de Seychelles
	Capitán Percy Laporte Autoridad Portuaria de Seychelles
Sierra Leona	Capitán Patrick E.M. Kemokai
	Capitán Salu Kuyateh
Singapur	Capitán Francis Wee Director Asistente (Náutica) Departamento de Marina
	Capitán Wilson Chua Jefe, Departamento Hidrográfico Autoridad del Puerto de Singapur
Suecia	Sr. Johan Schelin Profesor Asociado de Derecho Privado
Suriname	Sr. E. Fitz-Jim Experto en Navegación
	Sr. W. Palman Experto en Navegación
Togo	Sr. Alfa Lebgaza Administrador de Asuntos Marítimos Director de Asuntos Marítimos en el Ministerio de Transportes de Togo
	Sr. Koté Djahlin Inspector de Seguridad y de Navegación Marítima Oficial encargado del Control de los Buques por el Estado del Puerto
Uganda	Sr. S.A.K. Magezi Departamento de Meteorología Ministerio de Recursos Naturales Kampala
	Sr. J.T. Wambede Departamento de Meteorología Ministerio de Recursos Naturales Kampala
Uruguay	Capitán de Navío (CP) Miguel A. Fleitas
	Capitán de Navío (CP) Javier Bermúdez
Zambia	Sr. John Chibale Mwape
	Sr. Gerald Siliya

B. DOCUMENTOS SELECCIONADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS⁴

1. A/RES/70/75: Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 2015 relativa a la Pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos.
2. A/RES/70/226: Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2015 relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible.
3. A/RES/70/235: Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2015 relativa a Los océanos y el derecho del mar.
4. A/70/659: Carta de fecha 7 de enero de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas.
5. A/70/702: Carta de fecha 28 de enero de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas.
6. A/70/748: Carta de fecha 19 de febrero de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas.
7. A/70/767-S/2016/201: Carta de fecha 29 de febrero de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas.
8. A/70/774: Carta de fecha 3 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas.
9. A/70/780-S/2016/228: Carta de fecha 8 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas.
10. A/70/788-S/2016/257: Carta de fecha 17 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas.
11. A/70/795: Carta de fecha 18 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas.

⁴ Todos los documentos de las Naciones Unidas están disponibles en línea en www.undocs.org [símbolo del documento]. Publicados en relación con los temas 20, 44 y 79 a) y b) del programa del septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General.

